BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 18 de enero de 2008

Año CXVI
Número 31.326

Precio $ 0,80

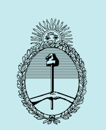


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



INMUEBLES

Ley 26.349

Transfiérese a título gratuito a la provincia de Corrientes el dominio del inmueble propiedad del Estado Nacional ubicado en la ciudad de Corrientes, el cual fuera donado oportunamente al Estado Nacional por la mencionada provincia.

Sancionada: Diciembre 19 de 2007
Promulgada de Hecho: Enero 14 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito a la provincia de Corrientes el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional ubicado en la ciudad de Corrientes, delimitado por la Av. Juan Ramón Vidal (Ex Chacabuco) y las calles Las Heras, Bolivia y Madariaga, identificado catastralmente como Lote 1, Manzana 443, Partida Inmobiliaria A 10544431; el cual fuera donado oportunamente al Estado nacional por la mencionada provincia.

ARTICULO 2º — La provincia de Corrientes deberá destinar el inmueble transferido en el artículo anterior en partes iguales y/o similares, previa mensura y deslinde y con títulos independientes, a la construcción de una delegación regional del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo —CENARD— con instalaciones arquitectónicamente adaptadas para personas con capacidades diferentes y al Poder Judicial de la provincia de Corrientes.

ARTICULO 3º — La provincia de Corrientes deberá condonar toda deuda que mantenga con la misma el Estado nacional, en su carácter de propietario del inmueble transferido por la presente ley.

ARTICULO 4º — Los gastos que demande la presente serán a cargo de los beneficiarios.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.349—

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: Esta Ley se publica nuevamente en razón de haberse consignado erróneamente bajo el número 26.348, en la edición del 15 de enero de 2008.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Decisión Administrativa 1/2008

Distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337.

Bs. As., 15/1/2008

VISTO la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros distribuirá los créditos a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la presente y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Que según lo dispuesto en el último párrafo del citado Artículo 5º el Jefe de Gabinete de Ministros puede determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios.

Que, asimismo, corresponde detallar las plantas de personal aprobadas en las Planillas Anexas al Artículo 6º de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el citado Artículo 6º contempla entre las excepciones a la prohibición de aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

a las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, resultando en tal sentido necesario determinar los funcionarios comprendidos en ese concepto.

Que resulta también procedente distribuir por rubros los recursos de la Administración Central, incluidos aquellos con afectación específica, de los Organismos Descentralizados y de las Instituciones de la Seguridad Social.

Que la distribución de los créditos y recursos referidos precedentemente incluye las adecuaciones y modificaciones realizadas en función de lo dispuesto por los Artículos 11 segundo párrafo, 69, 70 y 73 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que es menester establecer el cronograma de pagos de las contribuciones al TESORO NACIONAL a que se refiere el Artículo 23 de la ley referida.

Que, con el objeto de evitar la dispersión y duplicación de créditos a favor de empresas públicas en diferentes jurisdicciones de la Administración Central, se estima conveniente establecer que los créditos con tal destino se asignen únicamente en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro con el objeto de facilitar la programación financiera y el seguimiento de la ejecución presupuestaria de dichos entes.

Que, asimismo, resulta necesario dictar normas relacionadas con el carácter limitativo o indicativo de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto, sobre la ejecución física de los programas y categorías equivalentes, los remanentes de ejercicios anteriores y la delegación de facultades para modificar las cuotas de compromiso y de devengado.

Que, por otra parte, debe establecerse como requisito a cumplir por las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional que para contratar obras u ordenar compras de bienes de uso deberán contar, en los casos que corresponda, con la intervención de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley Nº 24.354.

Que el Artículo 95 de la Ley Nº 26.337 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a introducir las modificaciones originadas en la creación de cargos y/o transferencias de cargos entre Jurisdicciones y/o Entidades de la Administración Nacional que hayan sido dispuestas mediante distintas normas legales y que no fueran contempladas en las Planillas Anexas al Artículo 6º de dicha ley.

Que el Artículo 100 de la Ley Nº 26.337 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias a los efectos de adecuar las disposiciones de dicha ley a las modificaciones introducidas a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 30 de la Ley Nº 24.156 y 5º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Distribúyense, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.337 y, por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las Planillas Anexas al Artículo 6º de la citada ley.

Art. 2º — Las jurisdicciones y entidades incluidas en la Planilla Anexa al Artículo 23 de la Ley Nº 26.337 deberán ingresar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el monto de las contribuciones dispuestas en CUATRO (4) cuotas iguales con vencimiento el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de setiembre y el 15 de diciembre de 2008.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer, cuando la situación financiera de los organismos involucrados así lo justifique, fechas especiales de ingreso de la contribución correspondiente.

Art. 3º — Determínanse las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente artículo, excepto las decisiones que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras y las que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades.

La SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomará intervención en forma conjunta con la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION cuando sea necesario interpretar lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 4º — Las modificaciones presupuestarias realizadas por las Jurisdicciones y Entidades en función de las facultades establecidas en el artículo anterior deberán ser notificadas fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dentro de los CINCO (5) días hábiles de su dictado. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida dicha notificación, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO deberá expedirse sobre si la medida dictada ha sido elaborada con criterios de razonabilidad y cumple con las normas a que deben ajustarse las modificaciones presupuestarias, caso contrario efectuará su devolución con la constancia de no haber dado conformidad a la modificación correspondiente. Vencido el plazo de OCHO (8) días hábiles antes referido sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido, la medida tendrá plena vigencia.

Art. 5º — Defínese por Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL a las que alude el Artículo 6º de la Ley Nº 26.337 a los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR y a las máximas autoridades de Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Institutos de Seguridad Social, Entes Reguladores, Entes Liquidadores y Superintendencias, incluyendo a los Cuerpos Colegiados.

Art. 6º — Los funcionarios que hayan sido designados con rango y jerarquía correspondiente a alguno de los cargos mencionados en el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 de fecha 16 de setiembre de 1998 no se encuentran comprendidos en las previsiones de dicha norma y por lo tanto no están habilitados para disponer del Régimen de Unidades Retributivas establecido en la misma.

Art. 7º — La incorporación y reasignación de cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) será aprobada por Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. A tal efecto, las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL que soliciten el dictado de dicha medida deberán acompañar la fundamentación correspondiente y un análisis de su costo y del financiamiento presupuestario.

La actualización del Nomenclador de Funciones Ejecutivas como consecuencia de homologaciones, ratificaciones y/o derogaciones de Funciones Ejecutivas será competencia de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 8º — Establécese que tendrán carácter de montos presupuestarios indicativos los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que se indican a continuación:

Inciso 2 - Bienes de Consumo: todas sus partidas principales.

Inciso 3 - Servicios no Personales: todas sus partidas parciales, excepto la Partida Parcial 392 - Gastos Reservados.

Inciso 4 - Bienes de Uso: todas sus partidas parciales.

Inciso 5 - Transferencias: todas sus partidas subparciales.

Inciso 6 - Activos Financieros: todas sus partidas subparciales.

Inciso 8 - Otros Gastos: todas sus partidas parciales.

Art. 9º — Las asignaciones presupuestarias correspondientes a las actividades específicas en que se desagregan los programas, subprogramas y categorías equivalentes y las obras de los respectivos proyectos serán consideradas como montos indicativos.

La clasificación geográfica utilizada en la distribución de los créditos también tendrá el carácter de montos indicativos.

Art. 10. — Establécese que el financiamiento que la Administración Central otorgue con Recursos del TESORO NACIONAL mediante transferencias, aportes de capital y asistencia financiera reintegrable a Empresas Públicas Nacionales, definidas en el inciso b) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, deberá asignarse presupuestariamente en la Jurisdicción 91 – Obligaciones a cargo del Tesoro. Las mismas sólo serán efectivas previo cumplimiento, en tiempo y forma de lo determinado por el último párrafo del Artículo 18 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente artículo.

Art. 11. — Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la programación trimestral de las metas físicas de cada uno de los programas, así como también el avance físico programado de los proyectos que superen el costo total de PESOS ONCE MILLONES ($ 11.000.000) y sus obras respectivas, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la aprobación de la presente medida. Esta programación trimestral mantendrá su validez a lo largo de todo el ejercicio, salvo cuando medie un cambio en la programación anual, debidamente justificado, en cuyo caso corresponderá adecuar la programación de los trimestres venideros. Esta reprogramación podrá realizarse dentro de los QUINCE (15) días anteriores a la finalización de los TRES (3) primeros trimestres del año.

Asimismo, deberán informar con el mismo carácter, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre, la ejecución física correspondiente. Esto último, en todos los casos, independientemente del costo total de los proyectos, detallando claramente las acciones y los logros realizados en ese trimestre, así como también las causas de los desvíos.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no dará curso a las órdenes de pago correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades que, según lo informado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 12. — La programación anual de las metas físicas de cada programa, así como también el avance físico anual programado para los proyectos y las obras consignados en la presente medida podrán ser rectificados, cuando corresponda —fundamentalmente en aquellos casos de correlación directa entre metas físicas y créditos asignados—, por los responsables de las Unidades Ejecutoras de los Programas y/o categorías programáticas equivalentes y el responsable del Servicio Administrativo Financiero respectivo mediante una reprogramación anual inicial, la cual deberá ser informada, junto con la programación trimestral mencionada en el artículo precedente, a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la aprobación de la presente medida, con el objeto de contar con una base consistente para el seguimiento físico-financiero que se efectúe de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 13. — Todos los remanentes de recursos del Ejercicio 2007 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de aquellas que cuenten con una norma con jerarquía de ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION antes del 31 de octubre de 2008.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a prorrogar, por razones debidamente justificadas, la fecha establecida precedentemente así como también a disponer las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de su ingreso al TESORO NACIONAL.

Art. 14. — Delégase en el Director y Subdirector de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la facultad para modificar las cuotas de compromiso y de devengado cuyo monto total en el trimestre no supere la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), pudiendo efectuar asimismo correcciones técnicas de Gastos Figurativos y Contribuciones Figurativas correspondientes a modificaciones presupuestarias y cuotas de gastos aprobadas.

Art. 15. — Las cuotas de compromiso y de devengado asignadas a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional por resolución del Secretario de Hacienda o disposición del Subsecretario de Presupuesto, del Director o Subdirector de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, según corresponda, podrán ser modificadas mediante acto administrativo de quien ejerza las funciones de Coordinación Administrativa a nivel de Secretario o Subsecretario o los Titulares de cada Subjurisdicción y de Organismos que cuenten con Servicio Administrativo Financiero propio, para los entes de la Administración Central, o la máxima autoridad en el caso de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la Planilla Anexa al presente artículo. Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para introducir modificaciones en las condiciones antes señaladas y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para su mejor cumplimiento.

Art. 16. — Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán contratar obras u ordenar compras de bienes de uso sin previa intervención de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en caso de corresponder, por aplicación de lo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.354 para nuevos proyectos de inversión o adquisiciones de bienes de uso.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica sin las planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 2/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 17/1/2008

VISTO el expediente Nº 6672/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias resulta indispensable aprobar la contratación de Da. Viviana Beatriz VAZQUEZ, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Unidad.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100)

Que en la contratación que se tramita por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dejado constancia en el expediente aludido en el Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de octubre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y Da. Viviana Beatriz VAZQUEZ (D.N.I. Nº 18.325.174), para prestar servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor A – Rango III, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES ($ 12.183.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 57/2007

Dase por aprobado un contrato suscripto en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 4163/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de julio de 2007 entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la persona nominada en el Anexo I de la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detallan en el Anexo I que integra la presente medida, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de la persona mencionada en el Anexo I, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar la contratación de la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION DESDE	PERIODO DE CONTRATACION HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
GIL VIDAL, Francisco Javier	13.656.392	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO III	2.883	$ 17.298

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 58/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el expediente Nº 6242/2007 y su agregado, ambos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el titular del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se tratan han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de la fecha que en cada caso se indica, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del articulo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el jefe de asesores de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta jurisdicción y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en la misma.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION DESDE	PERIODO CONTRATACION HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
BEGUAN, Teresita Viviana	6.167.185	01/09/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO IV	3.041	12.164
POCHAK, Esther Leonor	22.156.161	01/09/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO I	2.440	9.760
LOPEZ, Federico Luis	25.312.145	01/09/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO III	2.883	11.532
TOTAL						33.456

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 59/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la Secretaría de la Gestión Pública, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 7221/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley citada en el Visto de la presente prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de octubre de 2007, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el ex Subsecretario de la Gestión Publica de esta Jurisdicción y Da. Magaly Rocío CRISPIN CORNEJO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que a tenor de lo informado por el Director de Administración de Recursos Humanos, Da. Magaly Rocío CRISPIN CORNEJO reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación al Nivel E – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que se ha dejado constancia en el Expediente aludido en el Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que Da. Magaly Rocío CRISPIN CORNEJO, ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y en orden a las facultades otorgadas por el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la señora, Da. Magaly Rocío CRISPIN CORNEJO (D.N.I. Nº 93.993.727) de nacionalidad peruana, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL establecido en

el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Dase por aprobada a partir del 1º de noviembre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Magaly Rocío CRISPIN CORNEJO (D.N.I. Nº 93.993.727), para desempeñar funciones de Auxiliar Administrativo en la citada Secretaría, equiparada al Nivel E – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 60/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 3927/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la persona nominada en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación de servicios resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SL yT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de la fecha que se consigna en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que el SERVICIO JURIDICO PERTINENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO		CATEGORIA	MONTO	MONTO	DEDICACION
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	ANUAL	
HERRERO, Ana Carolina	23.470.981	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 3.802,40	$ 22.814,40	70%

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 61/2007

Danse por aprobados contratos suscriptos en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nro. 4978/2007, del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente medida, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que según surge de los actuados las personas de que se tratan se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que a tenor de lo informado por el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, el personal a contratar reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, a los efectos de su equiparación a los Grados de los Niveles del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), que en cada caso se indica.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la medida que se tramita, quienes desempeñan funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, equiparados a los Niveles y Grados señalados en cada caso del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que previo a dar trámite a las presentes aprobaciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas de que se tratan han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado intervención.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida conforme las condiciones y fechas indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	NIVEL/ GRADO	FUNCION	PERIODO DE CONTRATACION
VITALE, MARIA CARLA	24.645.820	B-3	Asesor	01/07/2007 al 31/12/2007
GARCIA, FLAVIA	22.846.417	B-3	Asesor	01/07/2007 al 31/12/2007
CODINA, HECTOR	8.037.735	B-8	Asesor	01/07/2007 al 31/12/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 62/2007

Apruébase una contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.241.357/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2007, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 875 del 20 de julio de 2005, 757 del 19 de junio de 2007 y 1046 del 2 de agosto de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2007, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 875/05 se homologó el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorias.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 757/07 se homologaron las Actas Acuerdos y sus respectivos Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorias.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1046/07 se homologó el Acta Acuerdo y Anexo I de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorias.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Responsable de Programación de Programas de Empleo, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 16, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado – TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
BERRA, CLAUDIA	10.817.144	A - 6	01/09/07	31/12/07	SECRETARIA DE EMPLEO
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S					1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 63/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.233.967/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones, que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Conurbano Oeste, dependiente de la Dirección de Gestión Territorial de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 24, Partida Parcial Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

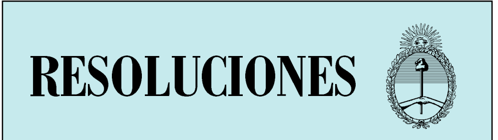
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 24, Partida Parcial Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
PAGANI, ADRIAN	17.809.654	Consultor A Rango IV	4.178	12.534	01/10/07	31/12/07	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL CONURBANO OESTE



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 2/2008

Aduanas Especializadas. Resolución General Nº 1924 modificada por la Resolución Nº 52/2007 (DGA). Otorga excepción en los términos del Artículo 5º Resolución General Nº 1924.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA N° 12325-181-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación citada en el visto, la Dirección Regional Aduanera Posadas impulsa la inclusión de las Aduanas de Bernardo de Irigoyen, Iguazú, Posadas y San Javier en el Régimen de Aduanas Especializadas establecido por la Resolución General N° 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 52/07 (DGA), para realizar el despacho de las mercaderías correspondientes a la Partida 82.02 ante las aduanas mencionadas precedentemente.

Que fundamenta su pedido en la presentación realizada por la Cámara de Comercio Exterior de Misiones en representación de sus asociados, dado que son varias las empresas importadoras del producto en cuestión.

Que las mercaderías citadas han ingresado con mucha frecuencia a Misiones desde el exterior, y que es necesaria para el proceso productivo de la industria forestal, fundamentalmente en la economía misionera.

Que la citada Cámara manifiesta que se trata de mercaderías que se importan individualmente, y en otras como parte de un embarque de máquinas de aserrío, y ser importada por las aduanas autorizadas implicaría un encarecimiento del flete que amerita poder evitarse.

Que atento las razones expuestas, y de acuerdo a lo opinado por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras mediante Nota Nº 1135/07 (DV FOPO), con la aprobación de la Dirección Regional Aduanera Posadas por Nota Nº 810/07 (DI RAPO), las mercaderías objeto de excepción no afectan la finalidad tenida en cuenta al instituirse el Régimen de Aduanas Especializadas, contando las Aduanas citadas con los recursos humanos calificados y necesarios para la verificación de la mercadería en trato.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en razón de la opinión vertida por la Dirección Regional Aduanera Posadas propicia la excepción en los términos del Artículo 5° de la Resolución General N° 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 52/07 (DGA) para la importación de las mercaderías declaradas bajo la Partida 82.02 por las Divisiones Aduanas de Bernardo de Irigoyen, Iguazú, Posadas y San Javier.

Que han tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General Técnico Legal Aduanera en los términos de la Instrucción General Conjunta Nº 01/2006 (SDG OAI) y N° 01/2006 (SDG TLA).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 5° de la Resolución General Nº 1924.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar a documentar las mercaderías encuadradas en la Partida 82.02 por ante las Divisiones Aduanas de Bernardo de Irigoyen, Iguazú, Posadas y San Javier.

Art. 2° — Las mercaderías objeto de la presente tramitarán por canal rojo de selectividad.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Remítase copia a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección Técnica, para su intervención. Remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para conocimiento. Gírese la actuación a la Dirección Regional Aduanera Posadas a los fines de su conocimiento y aplicación. Cumplido, archívese por esa misma Dependencia. — Ricardo Echegaray.

N° 569.526

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 3/2008

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto Villa Gobernador Gálvez. Cargill S.A.C.I.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-703-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT N° 30-50679216-5) solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio por el término de NOVENTA (90) días, similar al concedido mediante Resolución N° 87/2007 (DGA) del 31 de octubre de 2007, al solo efecto de realizar operaciones de exportación, el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en terrenos de su propiedad en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente N° S01:0282714/05).

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución N° 87/2007 (DGA).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de Rosario, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2, inciso n) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT N° 30-50679216-5) mediante Resolución N° 87/2007 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — Ricardo Echegaray.

N° 569.527

Secretaría de Turismo

IMPUESTOS

Resolución 67/2007

Determínase el Calendario de Depósito del Impuesto sobre el Valor de los Pasajes Marítimos al Exterior y el Calendario de Presentación de las Certificaciones Contables Cuatrimestrales, para el año 2008.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO las normas establecidas por el artículo 24 inc. b) de la Ley 25.997, los artículos 23 y 24 del Decreto Reglamentario No 1297/06 y la Resolución No 144/06 de esta SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9o del Anexo I de la citada Resolución esta Secretaría debe determinar el Cronograma de Presentación y Depósito de las Declaraciones Juradas del impuesto sobre el valor de los pasajes marítimos al exterior.

Que asimismo resulta también conveniente fijar plazo máximo dentro del cual los agentes de percepción, deben cumplimentar la obligación de presentar la Certificación Contable Cuatrimestral, a que se refiere el artículo 8 de la Resolución No 144/06.

Que la Coordinación de Fiscalización de Empresas de Aeronavegación dependiente de la Subsecretaría de Turismo y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que se ejercitan las facultades emergentes de la Ley No 25.997 y los Decretos Nos. 16/2007 y 1635/2004 y la Resolución Nro. 195/05.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínase el CALENDARIO DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES MARITIMOS AL EXTERIOR y el CALENDARIO DE PRESENTACION DE LAS CERTIFICACIONES CONTABLES CUATRIMESTRALES, para el año 2008, de acuerdo a lo consignado en la planilla Anexo I a la presente.

Art. 2° — Apruébase como cronograma al que se sujetarán las Declaraciones Juradas y depósito del impuesto del 5% del precio de los pasajes marítimos al exterior Art. 24 inc. b) Ley No 25.997 y fechas máximas de presentación de Certificaciones Contables correspondientes a los períodos cuatrimestrales del año, el que figura como Anexo I a la presente.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

CALENDARIO 2008 DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES MARTIMOS AL EXTERIOR

AÑO 2008	PERIODO A LIQUIDAR		FECHA DE DEPOSITO	CERTIFICACION CONTABLE
	DESDE	HASTA		
ENERO	01/01/2008	31/01/2008	07/02/2008	
FEBRERO	01/02/2008	29/02/2008	07/03/2008	
MARZO	01/03/2008	31/03/2008	08/04/2008	
ABRIL	01/04/2008	30/04/2008	08/05/2008	28/07/2008
MAYO	01/05/2008	31/05/2008	06/06/2008	
JUNIO	01/06/2008	30/06/2008	07/07/2008	
JULIO	01/07/2008	31/07/2008	07/08/2008	
AGOSTO	01/08/2008	31/08/2008	05/09/2008	21/11/2008
SEPTIEMBRE	01/09/2008	30/09/2008	07/10/2008	
OCTUBRE	01/10/2008	31/10/2008	07/11/2008	
NOVIEMBRE	01/11/2008	30/11/2008	05/12/2008	
DICIEMBRE	01/12/2008	31/12/2008	08/01/2009	30/03/2009

Secretaría de Turismo

IMPUESTOS

Resolución 68/2007

Determínase el Calendario de Depósito del Impuesto sobre el Valor de los Pasajes Fluviales al Exterior y el Calendario de Presentación de las Certificaciones Contables Cuatrimestrales, para el año 2008.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO las normas establecidas por el artículo 24 inc. b) de la Ley 25.997, los artículos 23 y 24 del Decreto Reglamentario Nº 1297/06 y la Resolución Nº 1080/06 de esta SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º del Anexo I de la citada Resolución esta Secretaría debe determinar el Cronograma de Presentación y Depósito de las Declaraciones Juradas del impuesto sobre el valor de los pasajes fluviales al exterior.

Que asimismo resulta también conveniente fijar plazo máximo dentro del cual los agentes de percepción, deben cumplimentar la obligación de presentar la Certificación Contable Cuatrimestral, a que se refiere el artículo 8 de la Resolución Nº 1080/06.

Que la Coordinación de Fiscalización de Empresas de Aeronavegación dependiente de la Subsecretaría de Turismo y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que se ejercitan las facultades emergentes de la Ley Nº 25.997 y los Decretos Nº 1635/2004, 16/2007 y Resolución Nro. 195/2005.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase el CALENDARIO DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES FLUVIALES AL EXTERIOR y el CALENDARIO DE PRESENTACION DE LAS CERTIFICACIONES CONTABLES CUATRIMESTRALES, para el año 2008, de acuerdo a lo consignado en la planilla Anexo I a la presente.

Art. 2º — Apruébase como cronograma al que se sujetarán las Declaraciones Juradas y depósito del impuesto del 5% del precio de los pasajes fluviales al exterior Art. 24 inc. b) Ley Nº 25.997 y fechas máximas de presentación de Certificaciones Contables correspondientes a los períodos cuatrimestrales del año, el que figura como Anexo I a la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

CALENDARIO 2008 DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES FLUVIALES AL EXTERIOR

AÑO 2008	PERIODO A LIQUIDAR		FECHA DE DEPOSITO	CERTIFICACION CONTABLE
	DESDE	HASTA		
ENERO	01/01/2008	31/01/2008	14/02/2008	
FEBRERO	01/02/2008	29/02/2008	14/03/2008	
MARZO	01/03/2008	31/03/2008	15/04/2008	
ABRIL	01/04/2008	30/04/2008	15/05/2008	28/07/2008
MAYO	01/05/2008	31/05/2008	13/06/2008	
JUNIO	01/06/2008	30/06/2008	15/07/2008	
JULIO	01/07/2008	31/07/2008	14/08/2008	
AGOSTO	01/08/2008	31/08/2008	12/09/2008	21/11/2008
SEPTIEMBRE	01/09/2008	30/09/2008	14/10/2008	
OCTUBRE	01/10/2008	31/10/2008	14/11/2008	
NOVIEMBRE	01/11/2008	30/11/2008	15/12/2008	
DICIEMBRE	01/12/2008	31/12/2008	15/01/2009	30/03/2009

Secretaría de Turismo

IMPUESTOS

Resolución 69/2007

Determínase el Calendario de Depósito del Impuesto sobre el Valor de los Pasajes Aéreos al Exterior en Vuelos Regulares de Pasajeros y el Calendario de Presentación de las Certificaciones Contables Trimestrales, para el año 2008.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO las normas establecidas por el artículo 24 inc. b) de la Ley Nº 25.997, los artículos 23 y 24 del Decreto Reglamentario Nº 1297/2006, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5º de la Resolución Nº 877/94 esta Secretaría debe determinar el Cronograma de Presentación y Depósito de las Declaraciones Juradas del impuesto sobre el valor de los pasajes aéreos al exterior en vuelos regulares de pasajeros.

Que a fin de compatibilizar el calendario de rendición y pago que rige para las operaciones de venta entre líneas aéreas y sus agentes, se ha elaborado un cronograma acerca del cual la CAMARA DE COMPAÑIAS AEREAS EN ARGENTINA (JURCA), ha prestado su conformidad.

Que asimismo resulta también conveniente fijar plazo máximo dentro del cual los agentes de percepción, deben cumplimentar la obligación de presentar la Certificación Contable Trimestral, a que se refiere la Resolución Nº 1511/05.

Que la Coordinación de Fiscalización de Empresas de Aeronavegación dependiente de la Subsecretaría de Turismo y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que se ejercitan las facultades emergentes de la Ley Nº 25.997 y los Decretos Nos. 1635/2004, 16/2007 y Resolución S.T. Nº 195/2005.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase el CALENDARIO DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES AEREOS AL EXTERIOR EN VUELOS REGULARES DE PASAJEROS y el CALENDARIO DE PRESENTACION DE LAS CERTIFICACIONES CONTABLES TRIMESTRALES, para el año 2008, de acuerdo a lo consignado en la planilla Anexo 1 a la presente.

Art. 2º — Apruébase como cronograma al que se sujetarán las Declaraciones Juradas y depósito del impuesto del 5% (cinco por ciento) del precio de los pasajes aéreos al exterior Art. 24 inc. b) Ley Nº 25.997 y fechas máximas de presentación de Certificaciones Contables correspondientes a los períodos trimestrales del año, el que figura como Anexo 1 a la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

ANEXO

CALENDARIO 2008 DE PRESENTACION Y DEPOSITO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES AEREOS AL EXTERIOR

QUINCENAS 2007	PERIODO A LIQUIDAR		FECHA DE DEPOSITO	CERTIFICACION CONTABLE
	DESDE	HASTA		
1RA.ENERO	01/01/2008	13/01/2008	30/01/2008	
2DA.ENERO	14/01/2008	27/01/2008	13/02/2008	
1RA.FEBRERO	28/01/2008	10/02/2008	27/02/2008	
2DA.FEBRERO	11/02/2008	24/02/2008	12/03/2008	
1RA.MARZO	25/02/2008	16/03/2008	03/04/2008	
2DA.MARZO	17/03/2008	30/03/2008	16/04/2008	26/06/2008
1RA.ABRIL	31/03/2008	13/04/2008	30/04/2008	
2DA.ABRIL	14/04/2008	27/04/2008	14/05/2008	
1RA.MAYO	28/04/2008	11/05/2008	28/05/2008	
2DA.MAYO	12/05/2008	25/05/2008	11/06/2008	
1RA.JUNIO	26/05/2008	15/06/2008	02/07/2008	
2DA.JUNIO	16/06/2008	29/06/2008	17/07/2008	24/09/2008
1RA.JULIO	30/06/2008	13/07/2008	30/07/2008	
2DA.JULIO	14/07/2008	27/07/2008	13/08/2008	
1RA.AGOSTO	28/07/2008	17/08/2008	03/09/2008	
2DA.AGOSTO	18/08/2008	31/08/2008	17/09/2008	
1RA.SEPTIEMBRE	01/09/2008	14/09/2008	01/10/2008	
2DA.SEPTIEMBRE	15/09/2008	28/09/2008	15/10/2008	26/12/2008
1RA.OCTUBRE	29/09/2008	12/10/2008	29/10/2008	
2DA.OCTUBRE	13/10/2008	26/10/2008	13/11/2008	
1RA.NOVIEMBRE	27/10/2008	16/11/2008	03/12/2008	
2DA.NOVIEMBRE	17/11/2008	30/11/2008	17/12/2008	
1RA.DICIEMBRE	01/12/2008	14/12/2008	02/01/2009	
2DA.DICIEMBRE	15/12/2008	31/12/2008	21/01/2009	30/03/2009

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD

Resolución 109/2008

Establécense restricciones en la formación de los aspirantes a ingresar a las Fuerzas Policiales y de Seguridad nacionales, en relación con las actividades de preparación física.

Bs. As., 17/1/2008

VISTO la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992), y modificatorias, y la Ley Nº 26.338, y

CONSIDERANDO:

Que es de público conocimiento el maltrato sufrido en febrero de 2007 por aspirantes que cursaban el segundo año de estudios en la Escuela de Cadetes de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, que, a pesar de las elevadas temperaturas, fueron sometidos por sus instructores a determinados ejercicios físicos de especial rigorismo.

Que, como consecuencia de las prácticas mencionadas DIECISIETE (17) aspirantes debieron ser internados en el Complejo Médico Policial Churruca - Visca, con lesiones.

Que una parte importante de la formación de los aspirantes a ingresar a las Fuerzas Policiales y de Seguridad nacionales es una adecuada preparación física, la que no puede quedar librada a cualquier parámetro.

Que, aún cuando los sucesos ocurridos han derivado en la expulsión de los responsables directos en marco del correspondiente sumario administrativo, deben tomarse como precedente a los fines de erradicar este tipo de prácticas.

Que, asimismo, y en función de lo expuesto, resulta necesario adaptar y elevar el nivel del entrenamiento físico de los aspirantes, en el marco de una currícula profesional.

Que, por el artículo 3° de la Ley Nº 26.338, se transfirieron de la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA,

entre otros, junto a sus áreas dependientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992), y modificatorias, y del artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Quedan prohibidas, en la preparación física, resistencia y desarrollo de masa muscular de los aspirantes a ingresar a las Fuerzas Policiales y de Seguridad nacionales, actividades a cargo de personal no idóneo que involucren exigencias orgánico-funcionales (cardio-respiratorias) que hagan peligrar el estado de salud general, tales como carreras intermitentes, actividades de fuerza-resistencia y circuitos múltiples, entre otras; así como también, actividades corporales (osteo-musculares), entre ellas saltos y flexiones, que involucren riesgo de lesiones tendinosas, ligamentosas y/o musculares.

Art. 2° — Los responsables de los Institutos de Formación de cada una de las Fuerzas Policiales y de Seguridad nacionales deberán tener, en un plazo de CUARENTA (40) días, las currículas para preparación física, resistencia y desarrollo, de masa muscular, así como la planificación anual, elaborada por médicos deportólogos.

Art. 3° — La preparación física de los aspirantes deberá ser llevada a la práctica por profesores de educación física.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD

Resolución 111/2008

Instrúyese a los Jefes de las mencionadas Fuerzas para que garanticen que la preparación de los aspirantes a ingresar a las mismas, se lleve a cabo impidiendo, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que represente un menoscabo al respecto de los derechos humanos.

Bs. As., 17/1/2008

VISTO la Ley de Ministerio (T.O. por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992), las Leyes Nros. 26.102 y 26.338, y

CONSIDERANDO:

Que en febrero del año 2007, tomó conocimiento público que aspirantes de segundo año de estudios en la Escuela de Cadetes de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA fueron sometidos a ejercicios físicos rigurosos, que generaron que diecisiete aspirantes deban ser internados en el Complejo Médico Policial Churruca Visca con lesiones.

Que en temor a que tales acontecimientos vuelvan a repetirse en actitudes que puedan manlentenderse como formativas, nos hicimos de un trabajo antropológico con rasgos de incerteza en la formación de profesionales que se incorporan a la institución policial.

Que en ese marco es que decidimos valernos de las aseveraciones de este trabajo para analizar nuestras propias conductas y establecer políticas públicas que marquen de aquí para siempre, la formación de los hombres y mujeres que ingresen a las Fuerzas de Policiales y de Seguridad.

Que la Antropóloga Mariana Sirimarco publicó un artículo denominado "Acerca de lo que significa ser policía. El proceso de incorporación a la institución policial" en el cual establece que el ingreso a la Policía Federal exige el paso obligado por un "CURSO PREPARATORIO PARA AGENTES" que constituye el primer contacto de un ciudadano —un civil— con "la fuerza", lo que denomina "período liminal", del paso del "estado civil" al "estado policial".

Que el mencionado período, representa, en el concepto de una profesional de la antropología social, una transición, una suerte de "rito de pasaje" durante el cual el individuo es alejado de su identidad como civil para adquirir toda la contextura de un agente de policía; es decir se construye a un policía "desde cero", y para ello se imparte una capacitación que se inicia con una fase de Instrucción, entrenamiento físico, que antecede a cualquier contexto teórico.

Que cabe señalar que el "estado policial" no es excluyente de la situación de funcionario civil, sino que le otorga una especificidad al carácter general de funcionario público estatal que tiene todo policía.

Esa especificidad está dada por ciertas facultades discrecionales, sujetas a controles excepcionales, que no tiene otro funcionario público y que están relacionadas con las facultades de limitar ciertas libertades y derechos en circunstancias específicas, siempre normativizadas. En ese marco, adquiere relevancia el eventual uso de la Fuerza, pero ese "estado policial" no es incompatible o excluyente del "estado civil".

Que el trabajo antropológico mencionado sostiene que a través del ejercicio físico —muchas veces rayano con el tormento— se prepara al cuerpo del futuro agente para la incorporación de un saber que, en realidad, refiere más a una cuestión de disciplina. Lagartijas, flexiones, abdominales, carreras y otras exigencias físicas van preparando el terreno para la sujeción física y espiritual de la disciplina, como explica el propio Foucault, "métodos que permiten el control minucioso de las operaciones del cuerpo, que garantizan la sujeción constante de sus fuerzas y les imponen una relación ductilidad-utilidad".

Que resulta necesario destacar que toda capacitación para una tarea que demandará esfuerzo físico —y la de un integrante de cualquier fuerza de seguridad— lo implica, persecuciones a la carrera, extensas guardias, requieren de un entrenamiento muscular que ayude al efectivo, al mejor cumplimiento de su cometido. No sólo porque en ello le va la vida sino porque, además, de esto depende la calidad del ejercicio de su función de cuidado de la seguridad y protección de la vida de los ciudadanos.

Que sin embargo esto no habilita a que se lo tome como tortura o tormento. Muy por el contrario, como expresa el sociólogo Gabriel Paz, se trata del "desarrollo de una serie de operaciones y procedimientos, pero al servicio del entrenamiento subjetivo-institucional, de la formación cívica y ciudadana del policía".

Que en tal sentido, el entrenamiento corporal es condición imprescindible en la formación de un funcionario de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, pero este entrenamiento no debe, bajo ningún concepto, transformarse en herramienta de sojuzgamiento ni de disciplinamiento. Entrenar el cuerpo es una cosa. Disciplinar por el agotamiento físico, otra. Por cierto, inaceptable.

Que por eso, es fundamental que la capacitación física se imparta paralelamente a la capacitación institucional, ya que cuando no hay capacitación institucional, inevitablemente, la capacitación física termina siendo el único argumento. Tarde o temprano, hay "baile".

Que el "baile" es un analizador institucional que nos recuerda que escasean los recursos institucionales para la construcción de la identidad.

Que exponiéndolo de otra manera, cuando el despliegue físico queda separado de la producción institucional que arma el sentido y el destino, es decir el para quién y con quién estoy trabajando, produce una dicotomía entre visión y misión. El "baile", entonces, es un indicio de esta separación.

Que por lo expuesto, cuando no hay una máquina estética, ideológica y conceptual que genere anclaje institucional, el baile se convierte en el único instrumento de formación. Entonces, no hay formación.

Que el trabajo antropológico referenciado destaca que la fuerza espera de sus miembros "la obediencia inmediata y sin dilaciones a las órdenes de un superior y el más profundo respeto por la autoridad del que manda", lo que constituye "la disciplina y subordinación que el policía está obligado a observar constantemente, ya que sobre ellas descansa la organización policial".

Que sostenemos en cambio, que resulta de vital importancia mantener un standard de disciplina, ya que el régimen disciplinario policial debe aspirar a garantizar la calidad del servicio que se presta a la sociedad y a mejorar el ejercicio de la función policial, es decir, la disciplina configura la proyección de la formación de las Fuerzas Policiales y de Seguridad. De acuerdo al ESQUEMA DIRECTRIZ DE FORMACION DE LA POLICIA NACIONAL DE FRANCIA (2003-2007), la formación es "instancia de cohesión" para la Fuerza.

Que por ello, un miembro de las Fuerzas Policiales de Seguridad debe ser disciplinado y comprender la importancia de la capacitación y formación policial en función de la jerarquía. Al policía se lo "educa", se lo forma y se lo capacita. El libre albedrío en una organización de estas características conducirá inevitablemente a una cuestión caótica que es, desde cualquier punto de vista, contraria a la función que debe cumplir en el marco de la sociedad.

Que asimismo, es imprescindible formar a un agente en el criterio del orden jerárquico porque, de esta manera, incorporará la lógica orgánica de la toma de decisiones, pero esta disciplina, este respeto por la orden, debe alcanzarse por la vía de la autoridad legítima. Lo que en el concepto de Max Weber significa que: "los individuos aceptan la autoridad por que creen racionalmente en la legitimidad de las normas que conceden el ejercicio del poder. Esas normas regulan el derecho de los individuos que son sujetos activos de la autoridad a ejercer ésta (autoridad) en el contexto de aquéllas (normas). Está basada en el derecho positivo, en el principio de legalidad".

Que así, la Fuerza mantendrá una organización piramidal que redundará en un ejercicio eficaz de sus funciones a la vez que en una construcción que obligará a que la cúpula de la institución siempre esté ocupada por los mejores hombres.

Que el trabajo antropológico aludido establece que al adiestrar los cuerpos lo que se intenta es construir sujetos. Sujetos obedientes que cumplan sin objeción alguna las órdenes del Superior, lo que podría sintetizarse en la idea de lo que se entrena, lo que se somete, lo que se modela es el alma del civil para convertirlo en policía.

Que añade que este disciplinamiento no opera solamente desde la coacción física sino también desde la cuestión jerárquica. Cada miembro de la fuerza tiene un lugar asignado dentro de la organización. La idea de fragmentar para dominar "se hace evidente en la propia construcción del entramado confirmativo de la organización".

Que asimismo sostiene que el aspirante aprende rápidamente a no revelarse, a no discutir, a no contestar, porque es preferible mostrarse sumiso a ser castigado por desobediencia.

Que contra lo expresado, es dable destacar que es imprescindible que las Fuerzas tengan un orden jerárquico, esta cuestión es constitutiva en la génesis de las Fuerzas, ya que una fuerza de seguridad no podría funcionar formada por individuos anárquicos, carentes de todo sentido de respeto, ejerciendo sus propias subjetividades respecto del deber y la función que les corresponde.

Que en esa orden de ideas, es natural que, en organizaciones de este tipo, los miembros no discutan las órdenes, no actúen en forma autónoma porque en ello va el grado de eficacia de su acción. Esta disciplina no debe ser fruto ni del temor ni del agotamiento sino debe estar fundamentada en el respeto y el compromiso con la Institución.

Que en ese marco, debe entenderse a la disciplina como elemento instrumental, no estructural. No debe haber obediencia ante órdenes ilegales o ilegítimas, y desobedecer y denunciar esas órdenes es de buena disciplina. La labor policial constituye un servicio público tendiente a la promoción de las libertades y derechos de las personas, y en ese marco, a la protección de las mismas ante hechos lesivos de dichas libertades y derecho.

Que el mencionado trabajo antropológico sostiene que la sumisión conforma parte del deber inicial de un policía, y la disciplina se profundiza a través de la sanción. En el caso de la Policía Federal, las sanciones son descriptas como de dos tipos: "el baile" (una seguidilla de acciones físicas como carreras, cuerpo a tierra, flexiones, etc. realmente agotadoras) o "la demora" (retener al aspirante "encerrado" más allá de su horario de entrenamiento).

Que en este punto, se hace imperioso sostener que la sanción es necesaria porque hace a la disciplina de una institución, porque hace a la disciplina del conjunto.

Que el trabajo antropológico sostiene que en el caso de los "bailes" se continúa trabajando sobre el cuerpo, sometiéndolo desde lo físico pero, en el de las "demoras" se ingresa en otro plano, más subjetivo.

Que el trabajo antropológico establece, siempre en base a entrevistas con cadetes, que suele ocurrir que la falta de uno genera una sanción para el grupo, continúa diciendo que esto supone generar un espíritu de cuerpo pero que, en realidad, opera en sentido contrario creando recelos, diferencias, odios mínimos.

Que el mencionado trabajo infiere, a partir de esta premisa sumada a que muchas veces se los sanciona por faltas inexistentes, que este modelo de sanción configura el espíritu de una organización sostenida por preceptos de sometimiento y obediencia y hace que se institucionalice el poder de castigar, promoviendo que, quien tiene la prerrogativa de la sanción, la ejerza arbitrariamente, aunque nunca sin sostener el discurso del cumplimiento de la norma: "yo no lo castigo, lo castiga el reglamento".

Que sobre el particular, resulta necesario destacar que, de ser esto real, se estaría desvirtuando el espíritu de la sanción. Porque tal como aparece en las entrevistas publicadas por la autora del trabajo antropológico, muchos aspirantes adhieren a la idea de los premios y castigos como marco de una disciplina que ellos mismos entienden necesaria.

Que a su vez transcribe la idea de uno de los entrevistados: "más que nada una corrección, yo no diría castigo. Son una corrección. Como para que la persona reflexione. Si a mí me dejan demorado, sé que voy a estar demorado porque hice algo que no corresponde. Entonces la próxima vez, voy a tratar de no hacerlo".

Que, como conclusión, la antropóloga social sostiene que la Policía Federal Argentina se visualiza a sí misma como una "institución total" en el sentido que las nomina Irving Goffman: "un mismo lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en similar situación comparten la rutina diaria, la que es formalmente administrada. Las necesidades humanas son atendidas mediante una organización burocrática, y las actividades se organizan de acuerdo a un sistema de normas cuyo cumplimiento está bajo la supervisión de funcionarios, distantes socialmente de los otros actores".

Que asimismo explica que esta conformación significa que existe una suerte de abismo

entre el ser civil y el agente de policía, y que toda la acción del curso de ingreso —y, acaso también la del resto de la carrera— apunta a profundizar estas diferencias.

Que en ese orden de ideas, la antropóloga sostiene a modo de corolario en una de sus investigaciones que, "En esa distancia construida como separación ontológica, la Policía Federal Argentina construye a la sociedad y se construye a sí misma. Recuperar las pautas que estructuran dicha distancia supondrá desandar un proceso histórico en que multiplicidad de factores y situaciones ayudaron a la consolidación de esta separación".

Que frente a esta conclusión, se hace necesario decir que estamos evaluando la formación de las Fuerzas Policiales de Seguridad en un contexto histórico determinado. En primer lugar, porque no estamos en 1976 y estos aspirantes a la policía nacieron después de 1983, es decir, sus marcas generacionales son otras.

Que además, nuestro escenario institucional no es el autoritarismo sino la reconstrucción de una nueva institucionalidad. Las organizaciones actuales, entre ellas las Fuerzas Policiales y de Seguridad, tienen que producirse como instituciones en condiciones de reparación y revisión. Justamente por eso la disciplina no puede ser sometimiento sino vinculación y la autoridad no puede ser autoritarismo sino un instrumento de cohesión.

Que entones, a pesar del escenario cambiado, las representaciones en el imaginario colectivo sobre las Fuerzas siguen siendo las de 1976, y el "baile" reproduce esas representaciones sociales lo que puntualiza el gran problema hacia adentro y hacia fuera de la institución.

Que sin perjuicio de ello, es dable iniciar un camino como el establecido por la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de España donde se establece como Principio Básico de Actuación el "Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral".

Que en ese orden de ideas, se sancionó la primera ley orgánica de la policía de la democracia, la Ley 26.102 que crea la Policía de Seguridad Aeroportuaria, que vela por el cumplimiento de las normas constitucionales y contempla dentro de sus principios básicos de actuación, "la razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas, así como también al principio de gradualidad, privilegiando las tareas y el poder disuasivo antes que el uso efectivo de la fuerza".

Que en ese marco, las prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias deben ser consideradas un menoscabo a los derechos humanos, propiciándose, de ese modo, las medidas pertinentes para erradicar todo tipo de violencia física o moral en el entrenamiento de las Fuerzas Policiales de Seguridad. Dicho objetivo se obtendrá con el efectivo ejercicio de la autoridad.

Que, asimismo, siguiendo con el análisis comparado resulta oportuno citar al Código de Deontología de la Policía Francesa en donde se puntualiza que el Ministro del Interior debe intervenir "en la defensa de los policías de las amenazas, violencias, injurias, etc. de que son víctimas en el ejercicio o en ocasión de su función".

Que, en resumen, el Ministro actuará en defensa de la honestidad de la Fuerza incluso contra la acción de los corruptos o de los que se extralimitan en el ejercicio de su poder. Ello así puesto que de esta intervención, surgirá la nueva normativa, la institucionalidad progresista.

Que, por el artículo 3º de la Ley Nº 26.338, se transfirieron de la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, entre otros, junto a sus áreas dependientes, por lo que corresponde al titular de esta Cartera de Estado impulsar la presente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 22 de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992), y modificatorias; y del artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a los Jefes de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Interventor de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que garanticen que la preparación de los aspirantes a ingresar a las Fuerzas Policiales y de Seguridad se lleve a cabo impidiendo, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria —física o moral— que represente un menoscabo al respeto de los derechos humanos.

Art. 2º — De conformidad con lo establecido en el artículo precedente, cualquier acción en contrario a lo dispuesto, será considerada falta grave adoptándose en consecuencia el procedimiento disciplinario establecido en la normativa imperante en cada Fuerza.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Oficina Nacional
de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 641/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0504959/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por la Resolución Nº 128 de fecha 5 de setiembre de 2007 del citado Ministerio, se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007.

Que la compensación dispuesta para el período aludido consiste en la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70), el que resulte menor; y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que por la Resolución Nº 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 128/07.

Que MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERC. E INDUSTRIALIZACION LTDA., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094417-3, presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 128/07 y 4771/07.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 128/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION producida en el Expediente Nº S01:0478322/2007.

Que la solicitud de MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERC. E INDUSTRIALIZACION LTDA. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 75/82.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 83.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERC. E INDUSTRIALIZACION LTDA., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4771/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de setiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERC. E INDUSTRIALIZACION LTDA. por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.463.130,57) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de mayo de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERC. E INDUSTRIALIZACION LTDA. por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.463.130,57) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de junio de 2007.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º y 2º de la presente medida, a MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERC. E INDUSTRIALIZACION LTDA., CUIT 30-50177338-3, Clave Bancaria Uniforme 0200380901000000006351, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON CATORCE CENTAVOS ($ 2.926.261,14).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 642/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0498137/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0114135/2007, la firma “MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091353-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de febrero de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 16/17.

Que el productor primario lácteo incluido en la presente resolución no se encuentra alcanzado por lo establecido en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 18.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 47.088,60).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 47.088,60).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 30-54724233-1

MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30678165189	MULHUE S.A.	873	0070011520000016837339	79.103	3.955,15
2	30546666707	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	1.772	0140396901643600163370	38.739	1.936,95
3	30508768601	SAN ALBERTO S.A.AGR. GAN.	3.963	0070999020000048007504	276.060	13.803,00
4	30632372325	CASTIL-CO S.R.L.	4.415	0110234720023411519347	30.812	1.540,60
5	27107374499	PERRETTA MARTA INES	5.536	0140342601689100241273	16.445	822,25
6	30546666707	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	5.600	0140396901643600163370	87.072	4.353,60
7	30707310061	A. Y R. TAMBO S.A.	5.751	0140451101678400128548	40.008	2.000,40
8	30707807152	ESTABLECIMIENTO LA MADEJA S.A.	5.919	0930326111200027119268	45.077	2.253,85
9	20148499943	JAURETCHE JUAN ESTEBAN	6.009	0110525420052500095606	143.205	7.160,25
10	30708122099	MARONAS S.H.	6.063	0140392101664400316869	14.998	749,90
11	20148499943	JAURETCHE JUAN ESTEBAN	6.181	0110525420052500095606	101.561	5.078,05
12	30672883802	LA FUNDACION S. A. EN FORMACION	6.243	2850548040002203215681	68.692	3.434,60
					941.772	47.088,60

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 643/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0498146/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0114135/2007, la firma “MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091353-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de Marzo de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 10/11.

Que el productor primario lácteo incluido en la presente resolución no se encuentra alcanzado por lo establecido en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 12.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 45.760,25).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la

suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 45.760,25).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 30-54724233-1

MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30678165189	MULHUE S.A.	873	0070011520000016837339	75.639	3.781,95
2	30546666707	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	1.772	0140396901643600163370	38.910	1.945,50
3	30508768601	SAN ALBERTO S.A.AGR. GAN.	3.963	0070999020000048007504	195.783	9.789,15
4	30632372325	CASTIL-CO S.R.L.	4.415	0110234720023411519347	27.107	1.355,35
5	27107374499	PERRETTA MARTA INES	5.536	0140342601689100241273	18.542	927,10
6	30546666707	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	5.600	0140396901643600163370	75.798	3.789,90
7	30707310061	A. Y R. TAMBO S.A.	5.751	0140451101678400128548	48.322	2.416,10
8	30707807152	ESTABLECIMIENTO LA MADEJA S.A.	5.919	0930326111200027119268	53.145	2.657,25
9	20148499943	JAURETCHE JUAN ESTEBAN	6.009	0110525420052500095606	140.141	7.007,05
10	30708122099	MARONAS S.H.	6.063	0140392101664400316869	12.599	629,95
11	20148499943	JAURETCHE JUAN ESTEBAN	6.181	0110525420052500095606	106.380	5.319,00
12	30672883802	LA FUNDACION S. A. EN FORMACION	6.243	2850548040002203215681	70.382	3.519,10
13	30709944920	SUCESORES DE SALVADOR URRETAVIZCAYA	6.294	0140330301644100898454	52.457	2.622,85
					915.205	45.760,25

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 644/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0498123/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0114135/2007, la firma "MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091353-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de abril de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 10/11.

Que el productor primario lácteo incluído en la presente resolución no se encuentra alcanzado por lo establecido en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 12.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 86.229,10).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 86.229,10).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 30-54724233-1

MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27057842836	BLAQUIER DE BRAUN JULIA ELENA	158	0140000701100001984464	148.297	7.414,85
2	20049725257	BEREZIARTU MARTIN JOSE	738	0140306801644300685360	23.811	1.190,55
3	30678165189	MULHUE S.A.	873	0070011520000016837339	61.845	3.092,25
4	30546666707	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	1772	0140396901643600163370	37.789	1.889,45
5	20152720646	MONTEVENTI ROBERTO	2159	0140377803672308057184	48.170	2.408,50
6	20052676852	GUNTHER EDGARDO DARIO	2434	0110344920034410681870	42.615	2.130,75
7	30623790181	PEDRO A. LACAU E HIJOS S.R.L.	3260	0070307720000000638164	88.219	4.410,95
8	30639053314	ELORTEGUI JULIO, CESAR, GUSTAVO	4408	0140373001671500383804	60.486	3.024,30
9	30632372325	CASTIL-CO S.R.L.	4415	0110234720023411519347	17.439	871,95
10	30589966496	GADENA S.A.	4577	0140019901401901358077	16.814	840,70
11	30646702948	AGROIN SOCIEDAD ANONIMA	4757	0720277520000001247286	307.041	15.352,05
12	20208496566	MARTOCCI CARLOS FERNANDO	5308	0930326110100027115682	71.430	3.571,50
13	30642943754	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE AGRONOMIA DE LA PLATA	5340	0930300110100000764946	34.239	1.711,95
14	20176411741	ANDERSEN ERIK	5470	0930324710100026142946	66.135	3.306,75
15	27107374499	PERRETTA MARTA INES	5536	0140342601689100241273	19.634	981,70
16	20082528351	BEHERENDS ENRIQUE CARLOS	5579	0070999020000060707224	53.018	2.650,90
17	30546666707	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	5600	0140396901643600163370	91.269	4.563,45
18	30707310061	A. Y R. TAMBO S.A.	5751	0140451101678400128548	38.790	1.939,50
19	30707807152	ESTABLECIMIENTO LA MADEJA S.A.	5919	0930326111200027119268	51.981	2.599,05
20	20148499943	JAURETCHE JUAN ESTEBAN	6009	0110525420052500095606	126.742	6.337,10
21	30708122099	MARONAS S.H.	6063	0140392101664400316869	13.582	679,10
22	20148499943	JAURETCHE JUAN ESTEBAN	6181	0110525420052500095606	91.237	4.561,85
23	20176411741	ANDERSEN ERIK	6214	0930324710100026142946	24.271	1.213,55
24	30709725668	ESTABLECIMIENTO LA AMISTAD S.R.L.	6231	0140000701100005426236	75.983	3.799,15
25	30672883802	LA FUNDACION S. A. EN FORMACION	6243	2850548040002203215681	73.622	3.681,10
26	30709944920	SUCESORES DE SALVADOR URRETAVIZCAYA	6294	0140330301644100898454	40.123	2.006,15
					1.724.582	86.229,10

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 790/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 17/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0499472/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación

para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 33, 48, 65, 84, 102, 111 y 122.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 32, 47, 64, 83, 101, 110 y 121 respectivamente.

Que en el caso bajo análisis y, respecto de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde manifestar que a fojas 31, 46, 63, 79, 95, 135, 141 y 151 lucen agregados los informes respectivos correspondientes a las firmas MOLINOS FLORENCIA S.A., MOLIENDAS CASEROS S.R.L., MOLINOS VIADA S.A., MOLINOS ARRECIFES S.A., ERNESTO C. BOERO S.A., AGRICOLA DEL PLATA S.A., MOLINO HARINERO CLABECQ S.A. y S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA. respectivamente, dando cuenta del cumplimiento de los extremos requeridos por la norma citada precedentemente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 148, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 13.497.375,37) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 13.497.375,37) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

PAGO COMPENSACION A MOLINOS DE TRIGO

				Período		
EXPEDIENTE Nº	C.U.I.T	RAZÓN SOCIAL	C.B.U	agosto	octubre	noviembre
S01-0224260/07	33-52830590-9	MOLINO FLORENCIA S.A	0200345801000000021012-9			6.665.138,04
S01-0404259/07	30-70701642-2	MOLIENDAS CASEROS S.R.L	3880031110100001519505-4	88.067,90		
S01-0061786/07	30-68534499-4	MOLINOS VIADA S.A	0110556820055600010619-7	63.250,25		
S01:0037767/07	30-70747068-9	MOLINOS ARRECIFES S.A.	0270100080010000356134-1		1.606.066,51	
S01:0150664/07	30-53753661-2	ERNESTO C BOERO S.A.	0110373920037300000285-6			554.894,31
S01:0047079/07	30-60728546-9	MOLINO HARINEROS CLABECQ S.A	0110512420051200020559-5			991.235,30
S01:0046081/07	33-52780130-9	S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA.	2990075807500008815000-0			3.308.703,06
S01:0364595/07	30-67795103-2	AGRICOLA DEL PLATA S.A.	0140999801200000573292-5		220.020,00	
TOTAL				13.497.375,37		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 791/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 17/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0504847/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por la Resolución Nº 128 de fecha 5 de setiembre de 2007 del citado Ministerio, se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007

Que la compensación dispuesta para el período aludido consiste en la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70), el que resulte menor; y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que por la Resolución Nº 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 128/07.

Que la firma VERONICA S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094190-5, presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 128/07 y 4771/07.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 128/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION producida en el Expediente Nº S01:0470427/2007.

Que la solicitud de la firma VERONICA S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 111/118.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 119.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma VERONICA S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4771/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de setiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma VERONICA S.A. por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.826.724,65) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de mayo de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma VERONICA S.A. por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.826.724,65) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de junio de 2007.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º y 2º de la presente medida, a la firma VERONICA S.A., CUIT 30-50097982-4, Clave Bancaria Uniforme 0170467320000000042073, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 5.653.449,30).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 792/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 17/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0005402/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PES-

CA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Resolución Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 11, 19, 29, 37, 44, 58, 66, 75, 86, 93, 103, 115, 121, 140, 148, 160, 167, 174, 181, 188, 195 y 202 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 18, 28, 36, 43, 57, 65, 74, 85, 92, 102, 114, 120, 139, 147, 159, 166, 173, 180, 187, 194 y 201.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 210, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 530.101,34), por las razones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 530.101,34).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO DE PAGO A PRODUCTORES DE PORCINOS

					PERIODO								
Nº	Expediente nº	Razón social	C.U.I.T	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre
1	S01-0140303/07	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA TAMBERA LIMITADA DE MONJE	30-50872011-0	3300528515280000161702-7							0,00	0,00	12.155,09
2	S01-0168785/07	CARLOS ANTONIO MICHIELS	20-16926723-6	0070106420000000134688-4							0,00	0,00	1.614,69
3	S01-0120855/07	CINA SRL	30-68547253-4	1500021300007100008516-4									36.835,77
4	S01-0281090/07	CARLOS OMAR DEBESA	23-05378683-9	0110386920038600006685-4								5.671,64	1.869,59
5	S01-0346800/07	MONASTERIO S.R.L	30-70853150-9	1910086555008602130031-4					1.283,51	1.956,17	3.531,28	3.058,41	1.418,88
6	S01-0114531/07	GIALDINI RODOLFO HUGO CARLOS Y MARCELO	33-62476771-9	1910357455035707000129-6								20.622,73	
7	S01-0273566/07	LA ROSAURA S.R.L.	30-70735228-7	0200321201000000024837-9							16.660,89		
8	S01-0168474/07	PORCIMAG S.A.	30-69563924-0	0110229320022910797751-9							6.848,49	15.694,84	
9	S01-0120571/07	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	30-52119817-2	0070122420000000000626-2									75.192,09
10	S01-0143122/07	ALBERTO OMAR IPPOLITTI	20-13955948-8	0110229320022900020732-1								13.953,11	
11	S01-0124625/07	AGRO VISIÓN SRL	33-70837201-9	0720175820000002693040-0	4.430,50	663,60	313,60	351,90	205,10				
12	S01-0132347/07	EDUARDO ROBERTO FIORI	20-11800652-7	3880085410100000050952-1								9.658,23	
13	S01-0162852/07	LA FRONTERA S.R.L	30-70880055-0	3300540715400002212208-9					1.852,38	1.104,29	5.138,15	2.809,33	7.863,85
14	S01-0141718/07	EST.AGROP. MODELO VILLA DEL ROSARIO S.A	30-61093234-3	1500000800000132062293-2									22.393,19
15	S01-0341923/07	DAGHERO ROBERTO BAUTISTA	20-10320508-6	3880074810100004719664-5						743,12	426,87	1.194,05	
16	S01-0120513/07	CAPONI Y COMPANIA S.A	30-53643762-9	3300000610000054068804-6									8.785,45
17	S01-0157736/07	AGRO 5 S.R.L	30-70748494-9	0110424440042411203883-0									5.466,97
18	S01-0183468/07	SERVI CAR SRL	30-63187919-1	0110223140022341494112-6									17.165,94
19	S01-0164718/07	ROLANDO ADRIAN Y JAVIER BOCANERA SH	30-70866766-4	0140418401650100462555-5									6.294,98
20	S01-0266000/07	CAPPONI ABEL Y ANGEL	30-70727229-1	1910283055028300252251-4									3.364,94
21	S01-0132029/07	PEGORARO HILARIO Y BAINOTTI ANTONIO Y BAINOTTI FERNANDO SH	30-51046006-1	0110457220045710795550-3									33.137,51
22	S01-0114547/07	EPORPAM S.A	30-69723771-9	2850306430000000013442-3								178.370,21	
TOTAL					530.101,34								

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2388

Seguridad Social. Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Nuevo programa aplicativo. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO la Ley Nº 26.222, los Decretos Nº 986 del 19 de agosto de 2005, Nº 22 del 16 de enero de 2007 y Nº 1474 del 19 de octubre de 2007 y la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general citada estableció el procedimiento que deben observar los empleadores, comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), para determinar nominativamente e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que en el supuesto de simultaneidad de actividades en relación de dependencia para distintos empleadores prevista en el Artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, resulta necesario precisar que las obligaciones establecidas en el artículo 5º de la Resolución General Nº 2252, sólo deberán cumplirse cuando dichas actividades se encuentren comprendidas en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que en otro orden, se estima procedente requerir a los empleadores titulares de universidades privadas alcanzados por el Artículo 2º del Decreto Nº 986/05, la generación y presentación de las declaraciones juradas originales y/o rectificativas, según corresponda, de los períodos enero a diciembre de 2005, ambos inclusive, a fin de regularizar los registros de la determinación e ingreso del incremento de contribuciones patronales establecido para dichos períodos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 22/07, con fecha 1º de enero de 2008 operó en vencimiento de la prórroga de la suspensión establecida por el Decreto Nº 390/03 y sus modificatorios, respecto del aumento progresivo de los aportes personales que oportunamente dispuso el Decreto Nº 2203/02.

Que en razón de ello, a partir de dicha fecha la alícuota en concepto de aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia, afiliados tanto al Régimen de Reparto como al Régimen de Capitalización, será del ONCE POR CIENTO (11%), de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

Que el Decreto Nº 1474/07, que estableció el suplemento denominado “Régimen Especial para los Trabajadores de Yacimientos Carboníferos Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con Terminales en Punta Loyola y Río Gallegos”, prevé el ingreso de una alícuota de contribuciones diferencial de carácter nominativo a cargo de los empleadores alcanzados.

Que, por otra parte, se estima conveniente dejar sin efecto la posibilidad de declarar a través del programa aplicativo excedentes de contribuciones con destino a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y/o de Obras Sociales originados en la presentación de declaraciones juradas rectificativas en menos de períodos anteriores, y reemplazar la operatoria por la reimputación de los importes mediante la confección de un formulario F.399, a efectos de distribuir adecuadamente los fondos a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que atento a todo lo expuesto, esta Administración Federal ha desarrollado una nueva versión del programa aplicativo denominado “SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES”, que permitirá efectuar la determinación nominativa de los referidos aportes y contribuciones de conformidad con la normativa vigente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social —conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias—, deberá efectuarse mediante la utilización del programa aplicativo denominado “SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 29”.

Dicho programa aplicativo deberá ser empleado para generar la declaración jurada, formulario F. 931, de los períodos mensuales devengados enero de 2008 y siguientes, así como las correspondientes a períodos anteriores, originarias o rectificativas, que se presenten a partir de la fecha, inclusive, de entrada en vigencia de la presente.

Aquellos empleadores que hayan presentado la declaración jurada, formulario F. 931, correspondiente al período enero de 2008 con una versión del programa aplicativo anterior a la que se aprueba por la presente, deberán presentar una declaración jurada rectificativa por nómina completa utilizando la versión 29.

Asimismo, para la correcta utilización del mencionado programa aplicativo se deberá observar lo dispuesto en su ayuda.

Art. 2º — El programa aplicativo indicado en el artículo precedente, estará disponible en la página “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar/aplicativos/seguridad social).

Asimismo, su funcionamiento requiere tener preinstalado el sistema denominado "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2", el cual se encuentra disponible en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar/aplicativos/SIAp).

Las novedades que se incorporan al programa aplicativo "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 29", se incluyen también en el sistema "Su Declaración" aprobado por la Resolución General Nº 2192, su modificatoria y complementaria.

Art. 3º — De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 22/07, a partir del 1º de enero de 2008 la alícuota para determinar los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, será la que establece el Artículo 11 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, cualquiera sea la afiliación de los dependientes (Régimen de Reparto o de Capitalización).

Art. 4º — Las nuevas funcionalidades que contempla la versión 29 del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES", son las siguientes:

a) Actualiza la "Tabla de alícuotas" para efectuar correctamente el cálculo de los aportes personales a que se refiere el artículo anterior.

b) Prevé la aplicación de la alícuota del DOCE POR CIENTO (12%) sobre las remuneraciones que perciban por todo concepto los trabajadores comprendidos en el régimen previsional especial establecido por la Ley Nº 24.018, para el cálculo de sus aportes personales correspondientes al período devengado mayo de 2007 y siguientes.

c) Incorpora el código 86 a la "Tabla de actividades" para la identificación de los trabajadores con derecho al suplemento denominado "Régimen Especial para los Trabajadores de Yacimientos Carboníferos Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con Terminales en Punta Loyola y Río Gallegos", y permite el ingreso de la alícuota diferencial de contribuciones del DOS POR CIENTO (2%) por sobre el porcentaje vigente con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones e incrementada de acuerdo con la escala según los años reducidos del régimen diferencial.

Dicha alícuota deberá ser consignada en el campo "% Aporte Adicional" de la pestaña "Seguridad Social" en la pantalla "Nómina de Empleados", por cada uno de los trabajadores alcanzados por el citado decreto.

d) Permite obtener, alternativamente al reporte de datos de todos los empleados, un archivo plano con la misma información contenida en el reporte de cálculos, cuyo diseño de registros se incluye en el Anexo I de la presente.

Art. 5º — Las obligaciones establecidas en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 2252, respecto de la simultaneidad de actividades en relación de dependencia para distintos empleadores, sólo deberán cumplirse cuando dichos servicios estén comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).

Art. 6º — Los empleadores titulares de instituciones universitarias privadas a efectos de determinar correctamente las contribuciones patronales, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 986/05, deberán generar y presentar las declaraciones juradas originales y/o rectificativas, según corresponda, de los períodos devengados enero a diciembre de 2005, ambos inclusive, mediante la utilización de la versión del programa aplicativo que se aprueba por la presente.

La presentación de las declaraciones juradas rectificativas a que se refiere el párrafo anterior, se considerará cumplida en término siempre que se efectúe hasta el día 30 de abril de 2008, inclusive.

Para el ingreso del incremento de las contribuciones patronales resultan de aplicación las disposiciones de los Artículos 4º a 6º de la Resolución General Nº 1945.

Art. 7º — Los empleadores de trabajadores comprendidos en los Regímenes Especiales regulados por las Leyes Nº 22.731 (funcionarios del Servicio Exterior de la Nación) y Nº 24.018 (funcionarios y magistrados) y los Decretos Nº 137/05 (Régimen Previsional Especial para el Personal Docente) y Nº 160/05 (Régimen Previsional Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos), deberán presentar las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones con la seguridad social originales y/o rectificativas, según corresponda, de los períodos mensuales devengados abril de 2007 y siguientes, mediante la utilización de la versión 29 o posterior del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES".

Las declaraciones juradas rectificativas deberán generarse por nómina completa. Una vez confeccionada y enviada la misma, podrá restablecerse la posibilidad de generar rectificativas por novedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 y en el Anexo III, ambos de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias.

Lo establecido en los párrafos precedentes será de aplicación, con carácter de excepción, aun cuando dichos empleadores hayan dado cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 2º de la Resolución General Nº 2344.

Asimismo, cuando las declaraciones juradas originales y/o rectificativas se generen mediante la importación de un archivo de texto (txt), con carácter previo a confeccionarlas, deberán tenerse en cuenta las indicaciones que se incluyen en el Anexo II de la presente.

Art. 8º — Serán rechazadas las declaraciones juradas rectificativas por novedad, formulario F. 921, cuando:

1. Se trate de períodos abril de 2007 y siguientes y las declaraciones juradas originales y/o rectificativas que se pretenden modificar hayan sido generadas y presentadas con la versión 28 o anterior del programa aplicativo "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES" y además incluyan códigos de actividad correspondientes a alguno de los Regímenes Especiales referidos en el primer párrafo del artículo anterior.

2. De las novedades consignadas por el contribuyente, resulte una declaración jurada sin nómina de CUILes.

Art. 9º — A partir del período devengado enero de 2008 y siguientes, los empleadores no podrán informar monto alguno en el campo "Excedentes de contribuciones a favor" al que se refieren los puntos 2.3 y 2.15 del apartado 2, parte global, del Anexo II de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias.

Desde dicho período los saldos a favor en concepto de contribuciones con destino a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y/o de Obras Sociales que surjan de la presentación de las declaraciones juradas rectificativas en menos a las que se refiere el Artículo 13 de la resolución general mencionada, podrán ser reimputados utilizando a tal efecto el formulario de declaración jurada F. Nº 399, aprobado por la Resolución General Nº 1128.

Art. 10. — Los empleadores cuyos trabajadores se encuentren alcanzados por las disposiciones del Artículo 30 bis de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, deberán retener la alícuota del ONCE POR CIENTO (11%) en concepto de aportes personales con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, a partir del período devengado en el que opere el vencimiento del plazo previsto en el mencionado artículo para ejercer la opción de permanecer en el Régimen de Capitalización, siempre que la misma no haya sido ejercida por el trabajador.

Aquellos empleadores que no hayan declarado el referido aporte personal correspondiente a los períodos mensuales devengados julio a diciembre de 2007, ambos inclusive, de los trabajadores respecto de los cuales se haya cumplido el citado plazo sin ejercer la opción, deberán proceder a rectificar las declaraciones juradas presentadas.

Asimismo, los empleadores podrán corroborar si sus dependientes se encuentran o no en el Régimen de Reparto, ingresando a la página "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar/empEmpl), a fin de mantener en forma adecuada el registro de sus trabajadores.

Art. 11. — Modifícase la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese en el Anexo IV, Tabla T03, la Tabla de «Códigos de Actividad" por la que se consigna con igual denominación en el Anexo III de la presente.

b) Sustitúyese en el Anexo IV, la Tabla T05 "Códigos de Obras Sociales", por la que se consigna con igual denominación en el Anexo III de la presente.

Art. 12. — Apruébanse el programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 29" y los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 13. — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2388

DISEÑO DE REGISTROS

Detalle de campos del formato de exportación de nómina con cálculos		
Campo	**Tipo**	**Longitud**
CUIL	CUIL sin guiones	11
Apellido y Nombre	TEXTO	30
Cónyuge	SI (1) NO (0)	1
Cantidad de Hijos	ENTERO	2
Código de Situación	ENTERO	3
Código de Condición	ENTERO	3
Código de Actividad	ENTERO	3
Código de Zona	ENTERO	3
Porcentaje de Aporte Adicional SS	IMPORTE	5
Porcentaje de Reducción	ENTERO	3
Código de Modalidad de Contratación	ENTERO	3
Código de Obra Social	ENTERO	6
Cantidad de Adherentes	ENTERO	2
Remuneración Total	IMPORTE	15
Remuneración Imponible 1	IMPORTE	15
Remuneración Imponible 2	IMPORTE	15
Asignaciones Familiares Pagadas	IMPORTE	15
Importe Aporte SIJP	IMPORTE	15
Importe Aporte INSSJP	IMPORTE	15
Importe Aporte Adicional SS	IMPORTE	15
Importe Aporte Voluntario	IMPORTE	15
Importe Excedentes Aportes SS	IMPORTE	15
Importe Neto Total Aportes SS	IMPORTE	15
Importe Aportes OS	IMPORTE	15
Importe Adicional OS	IMPORTE	15
Importe Aporte ANSSAL	IMPORTE	15
Importe Excedentes Aportes OS	IMPORTE	15
Importe Total Aportes OS	IMPORTE	15
Importe Contribución SIJP	IMPORTE	15
Importe Contribución INSSJP	IMPORTE	15
Importe Contribución FNE	IMPORTE	15
Importe Contribución Asig Familiares	IMPORTE	15
Importe Total Contribuciones SS	IMPORTE	15
Importe Contribución OS	IMPORTE	15
Importe Contribución ANSSAL	IMPORTE	15
Provincia Localidad	TEXTO	50
Importe Total Contribuciones OS	IMPORTE	15
Código de siniestrado	ENTERO	2
Marca de corresponde reducción	SI (1) NO (0)	1
Remuneración imponible 3	IMPORTE	15
Remuneración imponible 4	IMPORTE	15
Aporte adicional de OS	IMPORTE	15
Capital de recomposición LRT	IMPORTE	15

Detalle de campos del formato de exportación de nómina con cálculos		
Campo	**Tipo**	**Longitud**
Tipo Empleador	ENTERO	1
Régimen	ENTERO Cap (0) Rep (1)	1
Renatre	IMPORTE	15
DíasTrabajados	ENTERO	2
HsExtra monto	IMPORTE	15
SAC	IMPORTE	15
Sueldo	IMPORTE	15
Vacaciones	IMPORTE	15
ZonaDesfavorable	IMPORTE	15
Situacion1	ENTERO	3
Situacion2	ENTERO	3
Situacion3	ENTERO	3
Día1	ENTERO	2
Día2	ENTERO	2
Día3	ENTERO	2
Remuneración imponible 5	IMPORTE	15
MarcaConvencionado	SI (1) NO (0)	1
Dto1273OS	IMPORTE	15
Dto1273INSSJP	IMPORTE	15
Remuneración Imponible 6	IMPORTE	15
Aporte Diferencial SIJP	IMPORTE	15
Tipo Operación	ENTERO	1
Adicionales	IMPORTE	15
Premios	IMPORTE	15
CantidadHorasExtra	ENTERO	3
Sueldo Dto788_05 Rem 8	IMPORTE	15
Aportes SS Dto788_05	IMPORTE	15
Remuneración Inponible 7	IMPORTE	15
AportesRes33_41_SSS / Ap Régimen Especial	IMPORTE	15

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2388

A efectos de confeccionar las declaraciones juradas determinativas de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, originales y/o rectificativas, a que se refiere el Artículo 7º, último párrafo de la presente, se deberán observar las instrucciones que se indican a continuación:

a) Cuando el código de actividad sea 27, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 75, 76, 77, 78, 79 y/u 81, la sumatoria de los conceptos remuneratorios incluidos en el "Cuadro de Datos Complementarios" se deberá reflejar en el campo correspondiente a la Remuneración 7, sin límite máximo.

b) Cuando, además el código de actividad sea 34, 35, 36, 37, 38, 75, 76, 77, 78 y/o 79, la Remuneración 6 deberá ser igual a la Remuneración 7.

c) Cuando el dependiente comprendido en un régimen especial cumpliera servicios simultáneos para el mismo empleador, comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, además de consignarse el monto correspondiente a la Remuneración 1 hasta el tope vigente en cada período, de acuerdo con la normativa vigente, las Remuneraciones 2 y 3 deberán ser equivalentes a la sumatoria de la Remuneración 1 y la Remuneración 7.

d) Asimismo, los montos consignados en la Remuneración 4 y 5, deberán ser equivalentes a la sumatoria de la Remuneración 1 y la Remuneración 7, teniendo en cuenta cuando corresponda el tope aplicable conforme a las disposiciones del Decreto N° 290/00, con los alcances de lo establecido por el Decreto Nº 433/94 —artículo.1°, reglamentario del Artículo 9º de la Ley Nº 24.241, Apartado 2— en lo que respecta a los conceptos Vacaciones y SAC.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2388

"ANEXO IV — RESOLUCION GENERAL Nº 3834 (DGI), TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 712"

T03

TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDAD

Código	Descripción
00	Zona de Desastre. Decreto 1386/01
01	Producción Primaria
01	Producción Primaria excepto actividad agropecuaria
02	Producción de bienes sin comercialización
03	Construcción de inmuebles
04	Turismo
05	Investigación Cientifica y Tecnológica
06	Administración Publica. CON OBRA SOCIAL 23660
07	Enseñanza Privada L.13047
08	Servicio Doméstico
09	Inc b) art 12 Ley 19316 ISSARA mod. Ley 22673
10	Personal de.Dirección RG 4158 Art10
11	Personal Permanente Discont. Empresas de Servicios Eventuales
12	PIT -Programas Intensivos de Trabajo
13	Personal embarcado.
14	Personal embarcado Dec 1255 S/res SSS 18/99
15	L.R.T.-Directores SA, municipios, org, cent y descent. Emp mixt provin y otros-
16	No obligados con el SIJP (colegios, reciprocidad previsional y otros)
17	Obligados al SIJP -sin Obra Social Nacional (Adm Púb y otros)
18	Provincia incorporada al SIJP sin obra social nacional con ART
19	Provincia incorporada al SIJP sin obra social nacional sin ART
20	Ley N° 24.331 Zona Franca
21	Dec N° 1024/93 Empr del Estado, Org. y Entes Públicos con OS y FNE
22	Dec N° 1024/93 Empr del Estado, Org. y Entes Públicos sin OS y con FNE
23	ILT para actividad 21
24	ILPPP o ILPPD para actividad 21
25	ILPTP para actividad 21
26	ILT para actividad 22
27	Servicio exterior Ley N° 22731
28	ILPTP para actividad 22
29	Personal embarcado Dec 1255 S/res SSS 18/99 con Obra Social
30	AFA Decreto Nº 1212/03. Aportante autónomo
31	Trabajador rural de la Armada Argentina
32	CSJN Corte Suprema de Justicia, Magistrados provinciales, Revisores de Cuenta
33	Representante gremial en uso de licencia
34	Docentes estatales nacionales. CON OBRA SOCIAL 23660- Dec 137/05
35	Docentes estatales nacionales. SIN OBRA SOCIAL 23660 Dec 137/05
36	Investigador cientifico/tecnológico estatal nacional CON OBRA SOCIAL 23660 Dec 160/05
37	Investigador cientifico/tecnológico estatal nacional SIN OBRA SOCIAL 23660 Dec 160/05
38	Docentes privados Res 71/99 SSS – Dec 137/05
39	No docentes privados Res 71/99 SSS
40	Industria del software Ley N° 25922
41	Trabajador de la Construcción Ley 25345 art. 36
42	Asignaciones Familiares y FNE con Obra Social Nacional
43	Asignaciones Familiares y FNE sin Obra Social Nacional
44	Ley N° 24061 Dto.249/92
45	Provincia incorporada al SIJP con obra social nacional con ART
46	Provincia incorporada al SIJP CON obra social nacional SIN ART
47	Ley Nº 15223 con obra social
48	Régimen nacional sin obra social nacional
49	Actividades no clasificadas
50	ILT p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04* 05 * 11* 13 * 49
51	ILT p/ actividad 06 *92 * 93
52	ILT p/ actividad 12
53	ILT p/ actividad 16
54	ILT p/ actividad 17
55	ILT p/ actividad 18 * 19
56	ILT p/actividades 45 * 46
57	ILT p/ actividad 47
58	ILT p/ actividad 48
59	ILT p/actividad 95
60	ILPPP p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04* 05 *11* 13 * 49
61	ILPPP o ILPPD p/actividades 06 * 92 * 93
62	ILPPP o ILPPD p/actividad 12
63	ILPPP o ILPPD p/actividad 16
64	ILPPP o ILPPD p/actividad 17
65	ILPPP o ILPPD p/actividad 18 * 19 provincia
66	ILPPP o ILPPD p/actividad 45*46 provincia
67	ILPPPo ILPPD p/actividad 47
68	ILPPPo ILPPD p/actividad 48
69	Legisladores nacionales (diputados y senadores)
70	ILPPD p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04* 05 *11* 13 * 49
71	ILPTP p/ actividades 18*19
72	ILPTP p/ actividades 45 * 46
73	ILT p/actividad 91
74	ILPPP o ILPPD p/actividad 91
75	Docente de Prov incorporada/SIJP S/obra social nacional C/ART Dec 137/05
76	Docente de Prov incorporada/SIJP S/obra social nacional S/ART Dec 137/05
77	Docente de Prov incorporada/SIJP c/obra social nacional c/ART Dec 137/05
78	Investigador cientif/tecnológ/Prov incorporada/SIJP S/O.Social Nac c/ART -Dec 160/05
79	Investigador cientif/tecnológ/Prov incorporada/SIJP c/O Social Nac c/ART -Dec 160/05
80	ILPTP p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04* 05 *11* 13 * 49 * 91
81	ILPTP p/ actividad 12
81	Ley N° 24018 Presidente, VicePresidente de la Nación y Funcionarios del Poder Judicial de la Nación
82	Funcionarios del Poder Ejecutivo y otros Ley N° 24018
83	ILPTP p/ actividades 06 * 16 * 92 Y 93
84	ILPTP p/ actividad 47
85	ILPTP p/ actividad 48
86	Decreto 1474/2007 régimen especial-actividad minera
87	ILT p/ actividad 97
88	ILPPPo ILPPD p/actividad 97
89	ILPTP p/ actividad 97
90	ILT o ILPPP o ILPPD o ILPTP p/actividad 15
91	Régimen previsional propio. Obra Social L.23660 Y 24714
92	Res 71/99 SSS y otros
93	UNIVERSIDADES PRIVADAS. Personal Docente D.1123/99
94	Decreto 953/99
95	Ley Nº 15223 sin obra social
96	Pers. Permanente Discontinuo Serv Eventuales Alcanzados p/ DtoN° 96/99
97	Trabajador Agrario. Ley 25191
98	Zona de Desastre Decreto N° 1386/01. Actividad Agropecuaria Ley N° 25191

T05

TABLA DE CODIGOS DE OBRAS SOCIALES

Código de Obra Social	Descripción
000000	NINGUNA
000109	OS DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
000208	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
000307	OS PORTUARIOS ARGENTINOS DE MAR DEL PLATA
000406	OS DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO*
000505	OS DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA
000604	OS DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
000703	MUTUAL DEL PERSONAL DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA DE MENDOZA *
000802	OS DE Y.P.F.
000901	OS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA
001003	OS DEL PERSONAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
001102	OS PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
001201	OS PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
001300	OS FERROVIARIA
001508	OS DE LA ASOCIACION CIVIL PRO SINDICATO AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
001607	OS DEL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
001706	OS DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA PARA EL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y EL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA
001805	OS DE LOS LEGISLADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
001904	O.S DE LA FEDERACION DE CAMARAS Y CENTROS COMERCIALES ZONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (O.S.FEDECAMARAS)
002006	O.S de VIALIDAD NACIONAL
002105	O.S. PROFESIONALES DEL TURF DE LA RA (OSPROTURA)
002204	OS DE EMPL.Y PERS. JERARQ.DE LA ACT.DEL NEUM.ARG.DE NEUM.G.YEAR
002303	OS PARA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA DE MENDOZA
002402	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL JERARQUICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORDOBA Y AFINES
002501	OS DE MINISTROS, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS
002600	OS DE LOS TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSCARA)
002709	OS DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS A LA ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA (OSTAMMA)
002808	OS DE LA CAMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (O.S.C.E.A.R.B.A)
002907	OS ASOCIACION MUTUAL METALURGICA VILLA CONSTITUCION (O.S.A.M.M.V.C.)
003009	O.S.PERSONAL ASOCIADO A ASOC.MUTUAL SANCOR (O.S.PERS.A.A.M.S)
003108	OS DE LOS INMIGRANTES ESPAÑOLES Y SUS DESCENDIENTES RESIDENTES EN LA R.A (OSPAÑA)
003207	OS DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES - JERARQUICO SALUD
003306	OS DE TRABAJADORES VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AF. (OSTVENDRA)
100106	OS PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ACEITERA DESMOTADORA Y AFINES
100205	OS DE ACTORES
100304	OS DE TECNICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS
100403	OS DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES
100502	OS DEL PERSONAL AERONAUTICO
100601	OS DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS
100700	OS DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO
100809	OS DE AERONAVEGANTES
100908	OS DE EMPLEADOS DE AGENCIAS DE INFORMES (O.S.E.D.I.)
101000	OS DEL PERSONAL DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES
101109	OS DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS
101208	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION
101307	OS DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DEL CHACO
101406	OS ARTES GRAFICAS DE SANTA FE
101505	OS DE ARTISTAS DE VARIEDADES
101604	OS DEL PERSONAL DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
101703	OS DEL PERSONAL DEL AZUCAR DE CALILEGUA
101802	OS DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA
101901	OS DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA
102003	OS DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LAS TOSCAS
102102	OS DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE
102201	OS DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN ISIDRO
102300	OS DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN MARTIN
102409	OS DEL PERSONAL DEL AZUCAR DE VILLA OCAMPO ()
102607	OS DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA
102706	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA
102805	OS DE BANCARIOS
102904	OS DEL PERSONAL DE BARRACAS DE LANAS, CUEROS Y ANEXOS
103006	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA BOTONERA
103105	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO
103204	OS DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS
103303	OS DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES

Código de Obra Social	Descripción
103402	OS DEL PERSONAL DE CARGA Y DESCARGA
103600	OS DEL PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES
103709	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO
103808	OS DEL PERSONAL DEL CAUCHO
103907	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO DE SANTA FE
104009	O.S.DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS DE LA REP. ARGENTINA
104108	OS DE CERAMISTAS
104207	OS DEL PERSONAL DE LA CERAMICA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA Y AFINES
104306	OS DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD CERVECERA Y AFINES
104405	OS DEL PERSONAL CINEMATOGRAFICO DE MAR DEL PLATA
104504	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA
104603	OS DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS
104702	OS DE COLCHONEROS
104801	OS DE COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS
104900	OS DE EMPLEADOS DE COMERCIO
105002	OS DE CONDUCTORES NAVALES
105101	O.S. DE CONSIGNATARIOS DEL MERCADO GENERAL DE HACIENDA DE AVELLANEDA
105200	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
105309	OS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES
105408	OS DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION
105507	OS DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA
105606	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES
105705	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES
105804	OS DE CHOFERES DE CAMIONES
105903	OS CHOFERES PARTICULARES
106005	OS DEL PERSONAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES
106104	OS DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA
106203	OS DEL PERS. DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAF. DE LA R.A.
106302	OS DE DOCENTES PARTICULARES
106401	OS DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
106500	OS DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTAS Y HORIZONTAL DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS ARIES
106609	OS ELECTRICISTAS NAVALES
106708	OS DE OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN
106807	OS DEL PERSONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA
106906	OS DEL PERSONAL DE ESCRIBANIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
107008	OS DEL PERSONAL DE ESCRIBANOS
107107	OS DEL PERSONAL DEL ESPECTACULO PUBLICO
107206	OS DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS
107404	OS DEL PERSONAL DE FARMACIA
107503	OS DEL PERSONAL DE LA FERIA INFANTIL
107602	OS DEL PERSONAL DE FERMOLAC
107701	OS DE FERROVIARIOS
107800	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FIBROCEMENTO
107909	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FIDEERA
108001	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FORESTAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
108100	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FOSFORO
108209	OS DE FOTOGRAFOS
108407	OS DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUCTICOLA
108506	OS DEL PERSONAL DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTA FRESCA Y HORTALIZAS DE CUYO
108605	OS DE FUTBOLISTAS
108704	OS DE TECNICOS DE FUTBOL
108803	OS DEL PERSONAL DEL TURISMO, HOTELERO Y GASTRONOMICO DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA RA (OSUTHGRA)
108902	OS DEL PERSONAL SUPERIOR DE GOOD YEAR ARGENTINA
109004	OS DEL PERSONAL GRAFICO
109103	OS DEL PERSONAL GRAFICO DE CORRIENTES
109202	OS DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES
109301	OS DEL PERSONAL DE CONSIGNATARIOS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS
109400	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES
109509	OS DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO
109608	OS DEL PERSONAL MENSUALIZADO DEL JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES Y LOS HIPODROMOS DE PALERMO Y SAN ISIDRO
109707	OS DEL PERSONAL DE IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES
109905	OS DEL PERSONAL DEL INGENIO SAN PABLO
110008	OS DEL PERSONAL DE JABONEROS
110107	OS DE JARDINEROS,PARQUISTAS,VIVERISTAS Y FLORIC.DE R.A.
110206	OS DEL PERSONAL DE JOCKEY CLUB DE ROSARIO
110305	OS DEL PERSONAL LADRILLERO
110404	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LADRILLERA A MAQUINA
110503	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LECHERA

Código de Obra Social	Descripción
110602	OS DE LOCUTORES
110701	OS DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA
110800	OS DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE ELECTRICIDAD
110909	OS DEL PERSONAL DE LUZ Y FUERZA DE CORDOBA
111001	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MADERERA
111209	OS DEL PERSONAL DE MAESTRANZA
111308	OS DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION
111407	OS DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE
111506	OS CAPITANES BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE
111605	OS DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE
111704	OS DE ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS
111803	OS DEL PERSONAL MARITIMO
111902	OS DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR
112004	OS DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA
112103	OS DE LA UNION OBRERA METALURGICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
112202	OS DE LOS SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
112301	OS DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA
112400	OS DE LA ACTIVIDAD MINERA
112509	OS MODELOS ARGENTINOS
112608	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MOLINERA
112707	OS DEL PERSONAL MOSAISTA
112806	OS DE MUSICOS
112905	OS DE MUSICOS DE CUYO
113007	OS DE MUSICOS DE MAR DEL PLATA
113205	OS DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES
113304	OS DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES
113403	OS DEL PERSONAL NAVAL
113601	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL NEUMATICO
113700	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA NAVAL
113809	OS DE COMISARIOS NAVALES
113908	OS DEL PERSONAL DE PANADERIAS
114000	OS DE PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS DE ENTRE RIOS
114109	OS DEL PERSONAL DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS
114208	OS DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS
114307	OS TRABAJ. PAST, CONFIT, PIZZEROS, HELAD. Y ALFAJ. DE LA R.A.
114505	OS DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS
114604	OS DE PELETEROS
114703	OS DEL PERSONAL DE PELUQUERIAS, ESTETICA Y AFINES
114802	OS DE OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES
114901	OS OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES DE ROSARIO
115003	OS DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD PERFUMISTA
115102	OS DE TRABADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES
115201	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO DE MAR DEL PLATA
115300	OS DE PETROLEROS
115409	OS DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO
115508	OS DE PETROLEROS DE CORDOBA
115607	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA
115706	OS DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS COMERCIALES Y REGULARES
115805	OS DEL PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURA
115904	OS DEL PERSONAL DE ACADEMIAS PITMAN
116006	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO
116105	OS DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS
116204	OS DE PORTUARIOS ARGENTINOS
116303	OS PORTUARIOS DE BAHIA BLANCA
116402	OS PORTUARIOS DE NECOCHEA Y QUEQUEN
116501	OS PORTUARIOS DE ROSARIO
116600	OS PORTUARIOS DE SAN LORENZO
116709	OS PORTUARIOS DE PUERTO SAN MARTIN Y BELLA VISTA
116808	OS PORTUARIOS PUERTO SAN NICOLAS
116907	OS PORTUARIOS DE SAN PEDRO
117009	OS PORTUARIOS DE SANTA FE
117108	OS PORTUARIOS DE VILLA CONSTITUCIÓN
117207	OS DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
117405	OS DEL PERSONAL DE PRENSA DE BAHIA BLANCA
117603	OS DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
117702	OS DEL PERSONAL DE PRENSA DE MAR DEL PLATA
117801	OS DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA
118002	OS EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA
118101	OS DE PROFESIONALES DE LA OS DEL PERSONAL DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS
118200	OS DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
118309	OS DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA
118408	OS DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ENTRE RIOS
118507	OS DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO

Código de Obra Social	Descripción
118606	OS DEL PERSONAL DE LA PUBLICIDAD
118705	OS DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS
118804	OS DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS
118903	OS DEL PERSONAL DE RECOLECCION Y BARRIDO DE ROSARIO
119005	OS DEL PERSONAL DE REFINERIAS DE MAIZ
119104	OS DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES REFRACTARIOS Y AFINES
119203	OS DE RELOJEROS Y JOYEROS
119302	OS DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
119401	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA SALINERA
119500	OS DEL PERSONAL DE LA SANIDAD ARGENTINA
119609	OS DEL PERSONAL DE INSTALACIONES SANITARIAS
119708	OS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS
119807	OS DEL PERSONAL DEL SEGURO
119906	OS DE SERENOS DE BUQUES
120108	OS DE TECNICOS, PROFESIONALES, EMPLEADOS Y SUPERVISORES DE INFORMATICA TELECOMUNICACIONES. S. A. Y CIMET S.A.
120207	OS DEL PERSONAL DE STANDARD ELECTRIC
120306	OS DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
120405	OS DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS BUENOS AIRES
120504	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO
120603	OS DE EMPLEADOS DEL TABACO
120702	OS DEL PERSONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
120801	OS DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (OSTRAC)
120900	OS DEL PERSONAL DE TELEVISION
121002	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL
121101	OS DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES
121200	OS DE TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS
121309	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR
121408	OS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE ROSARIO
121507	OS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CORDOBA
121606	OS DE CONDUCTORES DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS
121705	OS DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF
121804	OS CONDUCTORES DE TAXIS DE CORDOBA
121903	OS DE VAREADORES
122005	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES
122104	OS DE VIAJANTES VENDEDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
122203	OS DE VIAJANTES DE COMERCIO
122302	OS DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VIAL
122401	OS DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO
122500	OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO
122609	OS DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA
122708	OS DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL
122807	OS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA
122906	OS DEL PERSONAL. ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
123008	OS PARA EL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
123107	OS DE TALLERISTAS A DOMICILIO
123206	OS DE BAÑEROS Y AFINES DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON
123305	OS DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES
123404	OS DEL PERSONAL DE PRENSA DE ROSARIO
123503	OS DEL PERSONAL DE PRENSA DE TUCUMAN
123602	OS DE TRABAJADORES DE PERKINS ARGENTINA S.A.I.C.
123701	OS DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL
123800	OS DEL PERSONAL GUARDAVIDAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
123909	OS DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
124001	OS DE BOXEADORES AGREMIADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
124209	OS DE EMBALADORES, DESCARTADORES Y ALAMBRADORES SAN PEDRO
124308	OS DE EMPLEADOS Y OBREROS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN
124407	OS PARA EL PERSONAL DE EMPRESA DE LIMPIEZA, SERVICIOS DE MENDOZA
124506	OS DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS
124704	OS DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AVICOLA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
124803	OS DE ARBITROS DE LA ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO
124902	OS DE LA FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS DE CONDUCTORES DE TAXIS
125004	OS YACIMIENTOS CARBONIFEROS
125103	OS DE LOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA
125202	OS DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA (VER 000505)
125301	OS FEDERAL DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES OBRAS SANITARIAS
125400	OS PARA EL PERSONAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (VER 001003)
125509	OS DE LA FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES
125608	OS DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA INDUSTRIA DEL GAS Y AFINES
125707	OS UNION PERSONAL DE LA UNION DE TRABAJADORES CIVIL DE LA NACION
125806	OS DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA

Código de Obra Social	Descripción
125905	OS ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
126007	OS DE LA FEDERACION GREMIAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS
126106	OS DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION PRIVADA
126205	OS DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
126304	OS BANCARIA ARGENTINA
126403	OS MEDICA AVELLANEDA
126502	O.S.DE LA CONFEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES ARGENTINA (O.S.C.O.E.M.A)
126601	OS DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE CAMPANA
126700	OS DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA
126809	OS DE CONDUCT.DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE Y AFINES
126908	OBRA SOCIAL DE LOS MEDICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
127000	OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO (OSTES)
127109	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELECOMUNICACIONES SINDICATO BUENOS AIRES (OSPETELCO)
127208	OS DE MANDOS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y MERCOSUR (OSMMEDT)
127307	OS DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
127406	O S DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVAD. R.A.
127505	OS DE LAS ASOCIACIONES DE EMPLEADOS DE FARMACIA
127604	OS PARA EL PERSONAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
127703	OS PERSONAL ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
127802	OS DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA
200103	OS DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
200202	OS CENTRO REGIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS
200301	OBRA SOCIAL DE LAS SECRETARIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, COMERCIO INTERIOR Y MINERIA
200400	OS DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
200509	OS DEL MINISTERIO DE DEFENSA
200608	OS FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
200707	OS GAS DEL ESTADO
200806	DIRECCION GENERAL DE OS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
200905	OS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
201007	OS DE EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS
201106	DIRECCION GENERAL DE OS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
201205	OS DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
201304	DIRECCION DE OS DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
201403	OS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS ARIES
201502	OS DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
201700	OS YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
201809	OS YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
201908	INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Y SUS ENTES AUTARQUICOS Y DESCENTRALIZADOS
300100	OS ANILSUD
300308	OS BOROQUIMICA S.A.M.I.C.A.F.
300407	OS DE LA EMPRESA PRIVADA CELULOSA ARGENTINA S.A.
300506	OS CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA
300605	OS DEL PERSONAL DE CERAMICA SAN LORENZO
300704	OS CERAS JOHNSON
300803	OS CALILEGUA S.A.A.I.C.
301004	OS DESTILERIAS SAN IGNACIO S.A.I.C.
301103	OS DUNLOP ARGENTINA LIMITADA
301202	OS DUPERIAL ORBEA
301301	OS COMPAÑÍA EMBOTELLADORA ARGENTINA
301400	OS ELECTROCLOR S.C.A.
301509	OS MUTUALIDAD EMPLEADOS FIRESTONE
301608	OS AUTOLATINA ARGENTINA S.A.
301707	OS DE ALLIED DOMECD ARGENTINA. S.A (ANTERIOR DENOMINACION O.S. HIRAN WALKER S.A)
301806	OS SOCIEDAD MINERA HIERRO PATAGONICOS DE SIERRA GRANDE
301905	OS DE SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA COMPAÑÍA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
302007	OS INGENIO RIO GRANDE S.A.
302106	OS PARA DIRECTIVOS, TECNICOS Y EMPLEADOS DE JOHN DEERE ARGENTINA
302205	OS LEDESMA S.A.A.I.
302304	OS COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A.
302403	OS MOLINOS RIO DE LA PLATA
302502	OS PASA PETROQUIMICA ARGENTINA S.A.
302601	OS COOPERATIVA DE ASISTENCIA MUTUA Y TURISMO DEL PERSONAL DE LAS SOCIEDADES PIRELLI LIMITADA
302700	OS COMPAÑÍA QUIMICA S.A.
302809	OS REFINERIAS DE MAIZ S.A.I.C.F.
302908	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ASISTENCIALES DE SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES
303000	OS SULFACID S.A.I.F.Y C.
303109	OS SUPERCO

Código de Obra Social	Descripción
303208	OS EMPRESA PRIVADA WITCEL S.A.
303307	OS CABOT ARGENTINA
303406	OS DEL PERSONAL DE SHELL – CAPSA
303505	OS DEL PERSONAL DE LA COMPANIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
303604	OS DE IPAKO S.A.
303703	O.S.DEL PERSONAL DE PBBPOLISUR DE BAHIA BLANCA
303802	OS DE ARBITRO DEL FUTBOL ARGENTINO
303901	OS DE FORD ARGENTINA S.A.
304003	OS DE VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.
400107	OS DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LAS EMPRESAS DE LA ALIMENTACION Y DEMAS ACTIVIDADES EMPRESARIAS
400206	OS DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ ARGENTINA
400305	OS COOPERATIVA LIMITADA DE ASISTENCIA MEDICA, FARMACEUTICA, CREDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO Y OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES
400404	OS DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA CERVECERA Y MALTERA
400503	O.S.ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION Y JERERQUICO DE LA INDUSTRIA DEL CIGARRILLO
400602	OS DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
400701	OS CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA
400800	O.S.DE EJECUTIVOS Y DEL PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS
400909	OS ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS
401001	OS DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LAS EMPRESAS QUE ACTUAN EN FRUTOS DEL PAIS
401100	OS DEL PERSONAL DE DIRECCION ALFREDO FORTABAT
401209	OS DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA METALURGICA Y DEMAS ACTIVIDADES EMPRESARIAS
401308	OS PARA EL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA MADERERA
401407	OS PARA EL PERSONAL DE DIRECCION DE LA ACTIVIDAD MINERA
401506	ASOCIACION DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DE LA PRODUCCION, INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS
401605	OS DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA PRIVADA DEL PETROLEO
401704	OS DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS
401803	OS ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PHILIPS ARGENTINA (AMPAR)
401902	OS DEL PERSONAL DE DIRECCION DE PERFUMERIAS E. W. HOPE
402004	OS DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA SANIDAD LUIS PASTEUR
402103	OS ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA
402202	OS MUTUALIDAD INDUSTRIAL TEXTIL ARGENTINA
402301	OS ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ORGANIZACIÓN TECHINT
402400	OS PARA EL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUTRIA VITIVINICOLA Y AFINES
402509	O.S.YPF
402608	OS ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DEL COMERCIO, SERVICIOS, PRODUCCION, INDUSTRIA Y CIVIL (ASPE)
402707	OS DE DIRECCION OSDO
402806	OS DE DIRECCION DE LA ACTIVIDAD AEROCOMERCIAL PRIVADA
402905	OS DE DIRECCION WITCEL
500104	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
500203	INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
500302	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
500401	OS PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
500500	OS PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
500609	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
500708	INSTITUTO DE OS PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS
500807	INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
500906	OS PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
501107	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES
501206	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA
501404	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
501503	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES
600200	ASOCIACION REGIONAL BARILOCHE DE OBRAS SOCIALES
600309	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE BELLA VISTA
600408	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA
602305	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE ROSARIO
602701	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN
603100	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW
700108	OS DEL PERSONAL MUNICIPAL DE AVELLANEDA
700801	OS DEL PERSONAL MUNICIPAL DE LA MATANZA
701002	OS DEL PERSONAL MUNICIPAL DE TRES DE FEBRERO
701101	OS DEL PERSONAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
701200	OS TRABAJADORES MUNICIPALES DE GRAL. PUEYRREDON
800105	OS ATANOR S.A.
800204	OS FORJA ARGENTINA S.A.I.C.
800303	OS PAPEL MISIONERO S.A.I.F. Y C.

Código de Obra Social	Descripción
800402	OS PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI
800501	OS DE ACEROS PARANA
900102	O.S.DEL PERSONAL DE EMPRESAS FIAT Y EMPRESAS PEUGEOT CITROEN ARG.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ACTIVIDAD ASEGURADORA

Resolución 32.708/2008

Modificación del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO la Resolución Nº 30.842 de fecha 16 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución mencionada establece un límite máximo para el valor porcentual que puede asumir la relación entre, por un lado, la retención por riesgo y/o evento de una aseguradora, y su Situación Financiera o su Patrimonio Neto, por el otro.

Que para la relación entre la retención por riesgo y/o evento de una aseguradora y su Patrimonio Neto dicho valor porcentual es del 15%.

Que en los casos en que el Capital Computable es mayor que el Patrimonio Neto, aquél resultaría un importe más adecuado a considerar como extremo de la relación en función de la solvencia de la aseguradora, concepto éste ya utilizado en materia de capitales mínimos.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 32 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente:

"ARTICULO 32º

32.1. La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION observará toda retención por riesgo y/o evento que supere al CUARENTA POR CIENTO (40%) del superávit que registre el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, o al QUINCE POR CIENTO (15%) del que resulte mayor entre el Patrimonio Neto y el Capital Computable determinado conforme el punto 30.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora. El Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar y el Patrimonio Neto a que se hizo referencia son los que surgen de las cifras consignadas en los últimos estados contables presentados por la entidad aseguradora. La retención será evaluada sobre la base de la Pérdida Máxima Probable del riesgo en cuestión según el estudio que efectúe la aseguradora, sin perjuicio de las observaciones que efectúe esta autoridad de control. Asimismo, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION podrá observar los porcentajes no colocados en el reaseguro y/o los excedentes no reasegurados hasta la suma asegurada a riesgo.

Para el caso de contratos de reaseguro de Exceso de Pérdida por Riesgo y/o Evento la retención será calculada como la prioridad del asegurador en caso de siniestro del contrato analizado con el agregado del costo de reposición de cobertura de cada tramo afectado por un siniestro supuesto igual a la Pérdida Máxima Probable del caso considerado. Dicho costo adicional se calculará de acuerdo al siguiente detalle:

a- Tramos con Restablecimientos: se considerará el 100% del costo que representará para la aseguradora restablecer la cobertura de reaseguro consumida por un siniestro supuesto igual a la Pérdida Máxima Probable del caso considerado.

b- Tramos con Límite Agregado Anual: se considerará el costo que surja de un siniestro supuesto igual a la Pérdida Máxima Probable del caso considerado, de acuerdo a la siguiente escala:

LIMITE AGREGADO ANUAL (L.A.A.)	COSTO COMPUTABLE
Igual a k veces el Límite Máximo (L.M.), con 0<k<2	(2 - L.A.A. / L.M.)*Prima de reaseguro
Igual o mayor a 2 veces el Límite Máximo	No computable para el cálculo de la retención.

Se considerará como Límite Máximo al monto a cargo del reasegurador en cada tramo (sin considerar el costo de restablecimiento); si el tramo no es consumido totalmente por el siniestro, se tomará a los efectos del cálculo ya no el Límite Máximo sino el monto a cargo del reasegurador."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.



ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 4/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 4 de fecha 14/01/08, mediante la cual se hace lugar al reclamo presentado ante el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS por el representante de FOR EVER LIVING PRODUCTS S.R.L., con relación al inmueble sito en Arenales 930 de la Ciudad de Buenos Aires, transcribiendo a continuación el artículo:

"ARTICULO 1º — Hácese lugar al recurso directo presentado ante el entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) por la firma FOREVER LIVING PRODUCTS ARGENTINA S.R.L. como Reclamo Nº 50.803, con relación al inmueble sito en la calle Arenales 930 de esta Ciudad de Buenos Aires, conforme la normativa que se establece en el artículo 56 del Reglamento del Usuario aprobado por Resolución ETOSS Nº 83/98 (B.O. 28/9/98) y artículo 72 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 (B.O. 30/6/92); debiendo la ex Concesionaria Aguas Argentinas S.A. devolver al usuario mencionado —teniendo en cuenta para ello que la locación del citado inmueble por la indicada firma se inició el 1º de enero de 2001— el importe que le corresponde por todo el período no alcanzado por la prescripción —CINCO (5) años—, correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la entonces Concesionaria, es decir, el 18 de septiembre de 2001 y hasta la fecha en que la ex Concesionaria instaló el caudalímetro al inmueble, es decir, el 20 de marzo de 2003; ello con los recargos e intereses pertinentes y lo que resulte de la indemnización que deviene de la aplicación del artículo 31 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificaciones; debiendo informar a este Organismo en el plazo de DIEZ (10) días sobre el debido reintegro."

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 18/01/2008 Nº 569.355 v. 18/01/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 5/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 5 de fecha 14/01/08, mediante la cual se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución Nº 3 del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS del 31 de enero de 2007, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución Nº 3 de fecha 31 de enero de 2007 del entonces ENTE TRTIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANTARIOS (ETOSS) por improcedente.

ARTICULO 2º — Elévense los presentes actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dar trámite al recurso de alzada interpuesto en forma subsidiaria, ello conforme está previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91) y en el artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92."

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 18/01/2008 Nº 569.356 v. 18/01/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 1047/2007

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº 8061/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, a fin de premiar la productividad y de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a distintos agentes de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procede otorgarles, por única vez, el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes, pertenecientes al Gabinete de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de acuerdo al detalle obrante en las planillas que como Anexo I forman parte integrante del presente acto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10, inciso e) del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario de Gabinete, a los agentes mencionados en las planillas que como Anexo I, forman parte integrante de este acto, otorgándoles, por única vez, una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en el citado Anexo.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	REVISTA	UR ASIGNADAS
GARCIA, Susana María	6.204.870	Asesora de Gabinete	1000
DI PASQUO, Dora Ofelia	5.867.491	Planta Permanente Nivel B – Grado 8	155
CAROL, Patricia Alejandra	16.901.015	Planta Permanente Nivel B – Grado 0	155
NUÑEZ, Rodolfo Ramón	17.019.292	Planta Permanente Nivel E – Grado 6	155
ALMIRON, Carlos Roberto	12.127.208	Planta Permanente Nivel E – Grado 8	155
ARZUAGA, María Juliana	22.349.473	Contrato 1421 Nivel C – Grado 4	155
VILLAFAÑE, Daniela Silvina Zoe	20.403.976	Contrato 1421 Nivel C – Grado 4	155
AGRELO, Sandra Mónica	21.918.764	Contrato 1421 Nivel C – Grado 3	155
ETCHEVEST, Luz	29.315.370	Planta Permanente Nivel B – Grado 0	240
DUARTE, Juan Facundo	28.423.582	Subunidad Especial Nivel E – Grado 7	155
TOLEDO, Marcelo Lucio	17.817.650	Planta Permanente Nivel E – Grado 6	155
FORTUNY, Mirta Beatriz	12.609.618	Contrato 1421 Nivel C – Grado 4	155
GIL, Hernán	24.835.509	Planta Permanente Nivel C – Grado 0	155
CABEZA, Mariano Alejandro	23.033.234	Planta Permanente Nivel D – Grado 7	155
GALARZA, Carlos Luis	4.385.762	Planta Permanente Nivel D – Grado 7	155
RIOS, Melina Graciela	27.919.655	Planta Permanente Nivel D – Grado 0	155
CATTANEO, Sandra Marcela	16.959.546	Planta Permanente Nivel C – Grado 6	155
GARCIA NOMAN, María Eugenia	20.468.441	Planta Permanente Nivel B – Grado 0	155
RODRIGUEZ, Beatriz Elsa	12.627.092	Planta Permanente Nivel A – Grado 0	155

e. 18/01/2008 Nº 569.337 v. 18/01/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 1048/2007

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el Expediente Nº 8142/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, a fin de premiar la productividad y de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a distintos agentes de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procede otorgarles, por única vez, el “Suplemento Extraordinario de Gabinete”, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes, pertenecientes a los Gabinete de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION y de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción, de acuerdo al detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependientes de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10, inciso e) del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario de Gabinete, a los agentes mencionados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de este acto, otorgándoles, por única vez, una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en el citado Anexo.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO

APELLIDO Y NOMBRE	DNI Nº	REVISTA	UR. ASIGNADAS
ABELS, Magali	18.367.061	Planta Permanente Nivel C – Grado 6	300
AGÜERO, Darío Gabriel	25.044.408	Planta Permanente Nivel B – Grado 3	400
ARAUJO, Elida Graciela	16.401.809	Contrato 1421 Nivel A – Grado 2	1000
ARMAS, Rodrigo Martín	25.144.036	Planta Permanente Nivel B – Grado 3	350
ARRIETA, Sergio Alejandro	23.846.027	Planta Permanente Nivel E – Grado 0	300
BALDASSARRE, Luz María	17.999.601	Contrato 1421 Nivel C – Grado 4	300
BERTACCHINI, Graciela Adela	6.139.453	Planta Permanente Nivel B – Grado 2	300
CAMPOS, Rosana Giselle del Valle	23.689.893	Contrato 1421 Nivel C – Grado 5	200
DE MARTINO, Fernando Rodolfo	27.480.239	Planta Permanente Nivel E – Grado 0	350
DIRIS, Damián	27.092.741	Contrato 1421 Nivel B – Grado 0	350
ESCOLA, María Marta	23.044.878	Planta Permanente Nivel C – Grado 6	300
GATTUCCI, Claudia Romina	28.488.612	Contrato 1421 Nivel C – Grado 2	350
IRRUTIA, Jessica Jimena	24.913.229	Contrato 1421 Nivel C – Grado 4	350
LACQUANITI, Rubén Fabián	17.732.005	Asesor de Gabinete	1500
LOPEZ DE ARMAS, Silvia Alicia	10.555.820	Planta Permanente Nivel B – Grado 7	600
LOPEZ, Adolfo Melitón	5.179.159	Planta Permanente Nivel E – Grado 3	300
MEDINA, Sergio Gabriel	25.650.981	Planta Permanente Nivel E – Grado 0	300
MONIE, Serafín Héctor Germán	10.302.177	Contrato 1421 Nivel E – Grado 0	380
NIEVA, Claudio Edgardo	20.481.515	Planta Permanente Nivel E – Grado 6	350

APELLIDO Y NOMBRE	DNI Nº	REVISTA	UR. ASIGNADAS
PERAZZO, Susana Norma	11.576.774	Planta Permanente Nivel B – Grado 4	350
POTTES, Claudia Alejandra	16.792.784	Planta Permanente Nivel B – Grado 5	200
RAIA, Mirta Susana	10.091.066	Planta Permanente Nivel C – Grado 6	450
SANCHEZ, María Guadalupe	14.338.497	Planta Permanente Nivel E – Grado 6	350
SANTIUSTE, Pablo Marcelo	27.008.240	Contrato 1421 Nivel C – Grado 0	300
SILVA RODRIGUEZ, María Angélica	13.329.531	Planta Permanente Nivel E – Grado 5	200
STRASSERA, Sergio Adrián	13.656.236	Asesor de Gabinete	2000
SUBIAT, Paula Valeria	21.601.805	Asesor de Gabinete	350
TALIERCIO, Rodrigo Eduardo	31.722.480	Contrato 1421 Nivel D – Grado 0	200
BAGNARELLI, Liliana Alejandra	18.397.066	Planta Permanente Nivel C –Grado 4	300
ETCHART, María Cristina	11.135.767	Planta Permanente Nivel B – Grado 4	300
FOTI, Gabriela Fernanda	27.085.961	Contrato 1421 Nivel C – Grado 2	300
IBAÑEZ, Daniel Humberto	11.455.203	Planta Permanente Nivel B – Grado 5	494
MATIAS, Edgar Norberto	14.910.666	Planta Permanente Nivel B – Grado 5	650
MENNA, Alejandra Leticia	14.593.485	Planta Permanente Nivel C – Grado 6	300
PENAS SAAVEDRA, Alejandra Paula	17.332.255	Asesora de Gabinete	350
PEPE, Paula Natalia	25.557.057	Contrato 1421 Nivel C - Grado 4	300
SEROPYAN, Pablo Darío	27.217.001	Asesor de Gabinete	400
WAISMAN, Daniela Yanina	23.120.152	Planta Permanente Nivel B – Grado 0	300
WÜTHRICH, Cristina Mabel	13.393.844	Contrato 1421 Nivel C – Grado 3	300

e. 18/01/2008 Nº 569.338 v. 18/01/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 1052/2007

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el Expediente Nº 8146/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, a fin de premiar la productividad y de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a distintos agentes de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procede otorgarles, por única vez, el “Suplemento Extraordinario de Gabinete”, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes, pertenecientes al Gabinete de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de acuerdo al detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10, inciso e) del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asignase el Suplemento Extraordinario de Gabinete, a los agentes mencionados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de este acto, otorgándoles, por única vez, una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en el citado Anexo.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	REVISTA	UR ASIGNADAS
ALCARAZ, Liliana Pilar	21.458.060	Planta Permanente Nivel F – Grado 7	300
ALMIRON, Pablo Sebastián	31.160379	Contrato 1421 Nivel D – Grado 0	300
AMATURO, Sandra Teresita	14.931.970	Planta Permanente Nivel C – Grado 10	300
CAMPOS, María Pía	11.957.250	Contrato 1421 Nivel B – Grado 7	700
CANELAS, Silvia Beatriz	20.267.755	Planta Permanente Nivel C – Grado 7	300
CARAMES, Claudia Patricia	14.446.664	Planta Permanente Nivel D – Grado 5	300
CARNEVALE, Carlos Alberto	11.960.439	Planta Permanente Nivel C – Grado 7	300
CARTULAR, José Eduardo	11.408.138	Planta Permanente Nivel C – Grado 6	300
COLOMBINI, Eduardo Jorge	11.624.544	Planta Permanente Nivel E – Grado 4	300
CORONEL, Gisela Anahí	30.073.880	Contrato 1421 Nivel D – Grado 0	300
CORONEL, Osvaldo Antonio	14.010.623	Planta Permanente Nivel E – Grado 8	700
CUFRE, María de los Angeles	27.022.669	Contrato 1421 Nivel D – Grado 0	300
DRENSEK KNAUS, Carlos Alberto	20.249.936	Planta Permanente Nivel D – Grado 3	300
FERNANDEZ, Carolina	28.532.379	Contrato 1421 Nivel B – Grado 0	350
FERNANDEZ, Jorge Luis	14.301.072	Planta Permanente Nivel C – Grado 9	300
HORTAS, José Eduardo	11.473.671	Planta Permanente Nivel E – Grado 5	350
LARRABURU, Hugo Martín	30.191.857	Contrato 1421 Nivel C – Grado 0	1260
MEDRANO, María Celeste	29.594.872	Contrato 1421 Nivel D – Grado 0	350
MENENDEZ, Carina Laura	24.636.283	Planta Transitoria Nivel D – Grado 4	900
MORRESI, Daniel Alberto	17.672.201	Contrato 1421 Nivel D – Grado 0	300
NUÑEZ RUBAL, María Isabel	13.237.884	Planta Permanente Nivel B – Grado 8	700
ORTIZ, Paula Gabriela	21.072.322	Planta Permanente Nivel C – Grado 8	300
PABLOS, Damián Alejandro	31.434.160	Contrato 1421 Nivel D – Grado 0	350
PAJARO, Eduardo Leandro	17.260.499	Planta Permanente Nivel F – Grado 9	300
PATAT, Susana Noemí	12.302.249	Contrato 1421 Nivel E – Grado 3	350
PERASSO, Juan Manuel	27.215.538	Contrato 1421 Nivel C – Grado 0	300

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	REVISTA	UR ASIGNADAS
POSSETTI, Alejandra Mónica	16.766.669	Contrato 1421 Nivel B – Grado 5	300
RENZULLI, Diego Alejandro	30.833.067	Contrato 1421 Nivel C – Grado 0	300
RENZULLI, Gustavo Ricardo	14.943.460	Planta Permanente Nivel B – Grado 8	300
ROSSI, Horacio Javier	27.713.338	Contrato 1421 Nivel D – Grado 0	300
SAN JUAN, Lucrecia Marta	10.524.873	Planta Permanente Nivel D – Grado 10	350
TOLEDO, Cristian Ariel	26.470.299	Contrato 1421 Nivel D – Grado 0	300
TORRES, Ricardo Alberto	18.321.075	Planta Permanente Nivel C – Grado 7	300
MANCUELLO, Patricia	14.740.564	Planta Permanente Nivel A – Grado 0	150

e. 18/01/2008 Nº 569.339 v. 18/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 32.705/2008

Bs. As., 10/1/2008

VISTO el Expediente Nº 22.175 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el que se analiza la incorporación de nuevas modalidades operativas de aplicación para el Seguro de Caución para Garantías Aduaneras en reemplazo de las establecidas por la Resolución Nº 29.358, y

CONSIDERANDO:

Que tales modalidades se ajustan a las normativas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que los elementos propuestos desde el ámbito de competencia de este Organismo contemplan los lineamientos generales básicos fijados para el otorgamiento de garantías caucionales.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67, inc. b) de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caución para Garantías Aduaneras a aplicar las nuevas modalidades operativas que se acompañan como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — Derógase el Anexo II de la Resolución Nº 29.358.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar en el stand de atención al público de la Superintendencia de Seguros de la Nación sito en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web: www.ssn.gov.ar.

e. 18/01/2008 Nº 569.335 v. 18/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION A.F.I.P. —

En la edición del Boletín Oficial Nº 31.309 del día 24 de diciembre de 2007, página 27 a 29 aviso Nº 567.702, se deslizó el siguiente error en la publicación:

Donde dice:

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-58496637-4	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. PESPASA	4/4.1	0212	ARBUMASA XII

Debe decir:

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-58496637-4	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. PESPASA	4/4.1	0212	PESPASA II

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/01/2008 Nº 569.532 v. 18/01/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE

TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese la asignación de números de registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones a la cooperativa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de Comercialización de la tarjeta	Nº de registro	Resolución CNC
TELETEL COMUNICACIONES S.A.	TELETEL	0059/2008	63/2008

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/01/2008 Nº 569.342 v. 18/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL TECNICO LEGAL ADUANERA

Nota Externa Nº 1/2008

Resolución SENASA Nº 19/02. Embalajes de Madera

Bs. As., 16/1/2008

Visto la Resolución Nº 19 de fecha 4 de enero de 2002 emanada del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que reglamenta el ingreso al país de los embalajes de madera, maderas de acomodación y soporte que se utilizan en el transporte de las mercaderías que ingresan al país, la Nota Externa DGA Nº 56 del 3 de agosto de 2007 y teniendo en cuenta lo requerido por la Dirección Nacional de Protección Vegetal en su Nota Nº 851/07, en el sentido de autorizar al Ingeniero Agrónomo BORDIGONI Jorge Domingo a inspeccionar y firmar las Declaraciones Juradas de Embalajes de Madera en la Delegación Ezeiza, se instruye:

Reemplazar el listado de inspectores autorizados por el SENASA, Anexo a la Nota Externa antes citada, por el que se agrega a la presente, como Anexo I.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ROBERTO DE CICCO, Subdirector General Técnico Legal Aduanera, Dirección General de Aduanas.

ANEXO I

LISTADO DE INSPECTORES AUTORIZADOS POR EL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

APELLIDO Y NOMBRE	DELEGACION AGRICOLA
NADAL, CLAUDIO	ALVEAR
GARCIA ALICIA CONCEPCIÓN	BAHIA BLANCA
HITCE RICARDO AGUSTIN	BAHIA BLANCA
ZABALA HORACIO RAUL	BAHIA BLANCA
KAMMERER ROBERTO JORGE	BAHIA BLANCA
AMAYA, PAULA	BARILOCHE-PASO C. SAMORE
CACACE, EMILIANO	BARILOCHE
MOYANO, DANIEL	BARILOCHE
AVALOS, CARLOS ANTONIO	BERNARDO DE IRIGOYEN
LARA, RICARDO	BERNARDO DE IRIGOYEN
MALAMUD, ADRIAN FERNANDO	BERNARDO DE IRIGOYEN

APELLIDO Y NOMBRE	DELEGACION AGRICOLA
PAPETTI, INOCENCIO ENRIQUE	BERNARDO DE IRIGOYEN
AGUILAR, LUCAS	BUENOS AIRES - EZEIZA
ALGAÑARAZ, JORGE	BUENOS AIRES - EZEIZA
AMURA GABRIEL	BUENOS AIRES - EZEIZA
ANGIULLI, ELIDA BEATRIZ	BUENOS AIRES - EZEIZA
BENZO, CARLOS	BUENOS AIRES - EZEIZA
BEVILACQUA, JOSE MARIO	BUENOS AIRES - EZEIZA
BUIGUES, GUSTAVO	BUENOS AIRES - EZEIZA
CAPUCCHIO, SILVANA	BUENOS AIRES - EZEIZA
CASTAGNARI, ROBERTO	BUENOS AIRES - EZEIZA
CAVALIERI LEMUS IVAN DANIEL	BUENOS AIRES - EZEIZA
CIANCAGLINI, DIEGO	BUENOS AIRES - EZEIZA
CIANIS, SUSANA MARIS	BUENOS AIRES - EZEIZA
COPPO, SILVIA IRMA	BUENOS AIRES - EZEIZA
CORTESE, CLAUDIO	BUENOS AIRES - EZEIZA
DAVENTINI, FLAVIO	BUENOS AIRES - EZEIZA
DELUCIS MARTIN EDGARDO	BUENOS AIRES - EZEIZA
ECHEVERRIA NORBERTO EDUARDO	BUENOS AIRES - EZEIZA
FERNANDEZ BAQUE, ALICIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
FERNANDEZ, ALEJANDRO	BUENOS AIRES - EZEIZA
FERRERO OSCAR RAUL	BUENOS AIRES - EZEIZA
FORMENTO, GRACIELA	BUENOS AIRES - EZEIZA
FRIGIDI, VERONICA	BUENOS AIRES - EZEIZA
GATTI, ELENA	BUENOS AIRES - EZEIZA
GISSARA JUAN	BUENOS AIRES - EZEIZA
GONZALEZ CATALINI MARIA LAURA	BUENOS AIRES - EZEIZA
ISOLA, NORA	BUENOS AIRES - EZEIZA
IVANDIC, SONIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
LARREA, NATALIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
LOPEZ MARIA CAROLINA	BUENOS AIRES - EZEIZA
MALY LAURA ELIZABETH	BUENOS AIRES - EZEIZA
MARCHESE, CLAUDIO	BUENOS AIRES - EZEIZA
MONTEVERDE, ALFREDO	BUENOS AIRES - EZEIZA
MONTEVERDE, JORGE	BUENOS AIRES - EZEIZA
MORENO KIERNAN ALEJANDRO	BUENOS AIRES - EZEIZA
NAVARRO, JUAN CARLOS	BUENOS AIRES - EZEIZA
PALACIN, MARIA JULIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
PASSALACQUA, SILVIA ALICIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
RETZLAFF, VIOLETA ELSA	BUENOS AIRES - EZEIZA
RHODIUS, MARTIN	BUENOS AIRES - EZEIZA
ROSSI, GUILLERMO LUIS	BUENOS AIRES - EZEIZA
RUIZ, CYNTHIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
SAVARESE SANDRA	BUENOS AIRES - EZEIZA
SELAS,CARLOS ALBERTO	BUENOS AIRES - EZEIZA
SENLLE, MANUEL	BUENOS AIRES - EZEIZA
SPINETTA, MONICA BEATRIZ	BUENOS AIRES - EZEIZA
SPREAFICO, BEATRIZ	PTO. BUENOS AIRES - EZEIZA
VENTICINQUE, ALDANA NATALIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
MALDONADO CARLOS	CATAMARCA
ORTEGA, NESTOR	CENTENARIO
DELLARUPE, JAVIER	CLORINDA
ELICHIRIGOITI LUIS	CLORINDA
ROMANI, NAHUEL	CLORINDA
SLONGO DAMIAN	COLON
BAUDRACCO, EDITH ELIANA	COMODORO RIVADAVIA
BRARDA, RAMIRO HORACIO	COMODORO RIVADAVIA
CATALIN, BERNARDINO PABLO	COMODORO RIVADAVIA
DE LA VEGA, MARIA BARBARA KARINA	COMODORO RIVADAVIA
PIETRACATELLA, DAMIAN	COMODORO RIVADAVIA
VARGAS, HECTOR ARMANDO	COMODORO RIVADAVIA
VERDEJO ALEJANDRA	COMODORO RIVADAVIA
COLONNA ALBERTO	CONCEPCION DEL URUGUAY
MENA JULIO	CONCORDIA
MONTOREANO CARLOS	CONCORDIA
RIVERO, MIGUEL	CONCORDIA
BROCHERO EDUARDO	CORDOBA (CAPITAL)

APELLIDO Y NOMBRE	DELEGACION AGRICOLA
PELLERANO ROBERTO	CORRIENTES (CAPITAL)
SARRUGIERI HORACIO	CORRIENTES/RESISTENCIA
ACHIAPACASE MARCELA	ESQUEL
BORDIGONI, JORGE DOMINGO	EZEIZA
PAPPALARDO GABRIEL	EZEIZA
PERUZZOTTI, PABLO	EZEIZA
UTGES, ADRIANA	EZEIZA
RONCO SANDRA	FORMOSA
DE GREGORIS, ALEJANDRO	GUALEGUAYCHU
LUCUIX, GERARDO	GUALEGUAYCHU
BAZAN, PEDRO MARTIN	JUJUY
MAGNONI, MONICA	JUJUY
PEREZ CARLOS	LA RIOJA
ROCA, MONICA	LA RIOJA
OTERO, HORACIO RUBEN	MAR DEL PLATA
LAZZERINI, CESAR AUGUSTO	MAR DEL PLATA
KRONEBERGER EDGARDO	MAYOR BURATOVICH
BIANCHINI, GUILLERMO	MENDOZA
CORTES, GUILLERMO	MENDOZA
FANDIÑO, LUIS	MENDOZA
GONZALEZ, PESINATTI	MENDOZA
JAIMES CALDERON, JULIO	MENDOZA
LALANNE, MARGARITA	MENDOZA
LOMBARDOZZI	MENDOZA
MONTAGNOLI JUDIT	MENDOZA
VALDES, RAUL	NECOCHEA
MARCHETTI, JUAN J	NECOCHEA
GRANDI, HECTOR	PARANA
SALVIA, ANGEL ANTONIO	PARANA
ZAPATA, MARIO NORBERTO	PARANA
ALDEA, OSCAR HILARIO	PASO DE LOS LIBRES
EZAMA, LUIS	PASO DE LOS LIBRES
RUIZ, VICTOR HUGO	PASO DE LOS LIBRES
VENTURA, MARCELO	PASO DE LOS LIBRES
PEREZ LINDO, AUGUSTO	PINO HACHADO
BERGARA, RENE ALBERTO	POSADAS
ROJAS, LUIS MARIA	POSADAS
SHERRARD, CESAR EDGARDO	POSADAS
LIBERTI, HORACIO	PUERTO IGUAZÚ
MIKKELSON EZEQUIEL	PUERTO IGUAZÚ
SIMON, LEONARDO	PUERTO IGUAZÚ
BAUDRACCO, EDITH ELIANA	PUERTO MADRYN
BRARDA, RAMIRO HORACIO	PUERTO MADRYN
CATALIN, BERNARDINO PABLO	PUERTO MADRYN
DE LA VEGA, MARIA BARBARA KARINA	PUERTO MADRYN
PIETRACATELLA, DAMIAN	PUERTO MADRYN
VARGAS, HECTOR ARMANDO	PUERTO MADRYN
PALLARES MARIA LUISA	RESISTENCIA
PARDO GLADIS	RESISTENCIA
DANGELO ORLANDO	RIO CUARTO
BAUDRACCO, EDITH ELIANA	RIO GALLEGOS
BRARDA, RAMIRO HORACIO	RIO GALLEGOS
CATALIN, BERNARDINO PABLO	RIO GALLEGOS
DE LA VEGA, MARIA BARBARA KARINA	RIO GALLEGOS
FRANCO, CECILIA	RIO GALLEGOS
PIETRACATELLA, DAMIAN	RIO GALLEGOS
POGGIO, PIA	RIO GALLEGOS
VARGAS, HECTOR ARMANDO	RIO GALLEGOS
BAUDRACCO, EDITH ELIANA	RIO GRANDE
BRARDA, RAMIRO HORACIO	RIO GRANDE
CATALIN, BERNARDINO PABLO	RIO GRANDE
DE LA VEGA, MARIA BARBARA KARINA	RIO GRANDE
GISSER, JORGE EDUARDO	RIO GRANDE
PICO, ELIAS HORACIO	RIO GRANDE
PIETRACATELLA, DAMIAN	RIO GRANDE
SILVA, RUBEN WALTER	RIO GRANDE
TOVANI OSVALDO JACINTO	RIO GRANDE
VARGAS, HECTOR ARMANDO	RIO GRANDE
BARRON FRANCOISE	RIO TERCERO
CACLCAGNO, FERNANDO	ROSARIO
GIULIANI, ALEJANDRO	ROSARIO

APELLIDO Y NOMBRE	DELEGACION AGRICOLA
GOMEZ, GUSTAVO	ROSARIO
IONESCU, DANIEL O.	ROSARIO
LAURENS, OBDULIO O.	ROSARIO
VECCHI, EMILIO O.	ROSARIO
ADET, VICTOR DARIO	SALTA
CARBAJAL, JAVIER	SALTA
CHIAROTTI, ALEJANDRA	SALTA
CHIAROTTI, RAUL	SALTA
FLEMING FIGUEROA, VICTORIO	SALTA
CHIRENO, SERGIO	SALVADOR MAZZA
COLINA, SERGIO	SALVADOR MAZZA
BORDAQUIEVICK SANDRA	SAN JAVIER
MURPHY, EDMUNDO GUILLERMO	SAN JAVIER
BONCHEFF CARLOS	SAN JUAN
GONZALEZ MACIAS, DANIEL	SAN JUAN
AZZARO FRANCISCO	SAN MARTIN DE LOS ANDES
AUGUSTE, RUBEN	SAN PEDRO
LOPEZ GASQUET, MARIA A.	SAN PEDRO
ROLFO, WALTER GUSTAVO	SAN PEDRO
GARCIA GHEZZI MARTIN	SAN RAFAEL
MINETTI VICENTE	SAN RAFAEL
TRACEY CARLOS	SAN RAFAEL
ESTRADA, ENRIQUE M	SANTA FE
SCHNIDRIG, SUSANA C.	SANTA FE
LESCANO, REYNALDO	SANTO TOME
LEZCANO ALCIDE	SANTO TOME
BONORINO CESAR	SANTIAGO DEL ESTERO
TEODOROF PEDRO	TRELEW
GRIGNOLA CARLOS	TUCUMAN
QUIROGA DIEGO	TUCUMAN
RODRIGUEZ PRADOS, RAFAEL	TUCUMAN
ALVAREZ, LUZ JOSEFINA	USHUAIA
BAUDRACCO, EDITH ELIANA	USHUAIA
BRARDA, RAMIRO HORACIO	USHUAIA
CATALIN, BERNARDINO PABLO	USHUAIA
DE LA VEGA, MARIA BARBARA KARINA	USHUAIA
MOTTER, MARIA GRAZIA	USHUAIA
PIETRACATELLA, DAMIAN	USHUAIA
TESSORE, ALICIA ROMINA	USHUAIA
VARGAS, HECTOR ARMANDO	USHUAIA
BALLESTEROS, JORGE F	VILLA CONSTITUCIÓN
MENDOZA, DIEGO A.	VILLA CONSTITUCIÓN
NASI, MARIA LAURA	VILLA CONSTITUCIÓN
ROBLEDO, EDGARDO W	VILLA CONSTITUCIÓN
PETRUCCI, JORGE	VILLA CONSTITUCIÓN
PUJALS RAMIRO	VILLA DOLORES
GARCIA MAISTEGUI JULIO	VILLA MERCEDES
RODRIGUEZ ARDILES, GERARDO	VILLA REGINA
KREFF, HECTOR	VILLA REGINA
PUGLIESE, JOSE	VILLA REGINA
TIZON, FERNANDO	VILLA REGINA

e. 18/01/2008 Nº 569.523 v. 18/01/2008



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 7/2008

Bs. As., 10/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0159541/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 631 de fecha 1º de octubre de 2007, incorporó la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, mantenimiento de infraestructura, señalamiento y comunicaciones, provisión de material rodante y mantenimiento, para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES – MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) línea del Ferrocarril General ROCA, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo por dicha resolución se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra citada en el considerando precedente, y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Artículo 5º de la citada resolución dispuso para el día 14 de noviembre de 2007 a las 12:00, la presentación de ofertas correspondientes al Sobre Nº 1 y apertura de las mismas.

Que por las Resoluciones Nros. 708 de fecha 12 noviembre de 2007, 759 de fecha 6 de diciembre de 2007 y 7 de fecha 28 de diciembre de 2007, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo de presentación de las ofertas de precalificación.

Que las empresas adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones, han solicitado prórroga de la fecha de presentación de la documentación correspondiente a la precalificación de oferentes.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 7 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 8 de febrero de 2008 a las 9 horas, mientras que el Acto de Apertura de las ofertas se llevará a cabo a las 11 horas del mismo día, en el Salón Sur de la Casa de Gobierno, sito en Balcarce 50.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 14/01/2008 Nº 569.189 v. 18/01/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ORTOPEDIA OPTICA CIRUGIA RIVADAVIA S.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 5314/07, recaída en el Expediente Nº 1-47-13622-05-9, la cual dispone: “ARTICULO 1°.- Dése de baja la habilitación otorgada a la firma ORTOPEDIA OPTICA CIRUGIA RIVADAVIA S.A., con domicilio legal en Avenida Rivadavia 4314, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y depósito en Hipólito Yrigoyen 4230, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como IMPORTADORA/EXPORTADORA DE PRODUCTOS BIOMEDICOS. ARTICULO 2°.- Cancélese el Certificado otorgado para el registrado con el Nº 49 por Disposición Nº 1255/01.” — Dr. HECTOR DE LEONE, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 17/01/2008 Nº 569.262 v. 21/01/2008

MINISTERIO DE SALUD

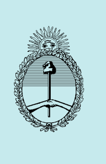
SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ABLO MEDICAL PRODUCTS S.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 4035/06, recaída en el Expediente Nº 1-47-11922-04-0, la cual dispone: “ARTICULO 1°.- Dése de baja la habilitación otorgada a la firma ABLO MEDICAL PRODUCTS S.A., como IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE PRODUCTOS MEDICINALES, con domicilio en la calle Cochabamba Nº 323/25, Localidad Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. ARTICULO 2°.- Cancélese el Certificado de Habilitación autorizado por Disposición Nº 5039/97, y fechado 15 de setiembre de 1997, el cual deberá ser presentado en el término de 30 días acompañado de la copia autenticada de la presente disposición.” — Dr. HECTOR DE LEONE, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 17/01/2008 Nº 569.261 v. 21/01/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1332/2007

Registro Nº 1447/2007

Bs. As., 5/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.138.216/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 111/113 del Expediente Nº 1.138.216/05 obra Acuerdo y Actas Complementarias celebrados por la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 787/06 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y Actas Complementarias celebrados por la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, que luce a fojas 111/113 del Expediente Nº 1.138.216/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Actas Complementarias obrante a fojas 111/113 del Expediente Nº 1.138.216/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 787/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.138.216/05

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1332/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 111/113 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1447/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.1238216/05

ESCALA DE SALARIOS BASICOS
EMPRESA BOLDT S.A. - C.C.T. Nº 787/06 "E"

CATEGORIAS	VALOR MENSUAL ABRIL 2007	VALOR MENSUAL SETIEMBRE 2007	VALOR MENSUAL FEBRERO 2008
EMPLEADO POLIVALENTE CALIFICADO	$ 1.253.00.-	$ 1.319.00.-	$ 1.374.00.-
EMPLEADO POLIVALENTE	$ 1.131.00.-	$ 1.191.00.-	$ 1.241.00.-
EMPLEADO POLIVALENTE INGRESANTE	$ 1.021.00.-	$ 1.075.00.-	$ 1.120.00.-

En la Ciudad de Bs. As. a los 4 días del mes de setiembre de 2007, suscribimos al presente acuerdo.

Expediente Nº 1138216/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de setiembre de 2007, comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS DE MAR DEL PLATA el Secretario General, Sr. Eustequio GARCIA y en representación de BOLDT S.A. los Sres. Rodolfo YUFFRIDA y Eduardo PONS.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a acompañar el acuerdo arribado, ratificando el mismo en todos sus términos y solicitando su homologación. Con relación al cumplimiento del art. 17, se informa que no existen delegados en la empresa. Asimismo se informa que la personería se encuentra acreditada en estas actuaciones.

Sin más se da por terminado el acto firmando los comparecientes al pie, por ante mí, que certifico.

Expediente Nº 1138216/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de setiembre de 2007 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte en representación de la FEDERACION DE TRABAJADORES PASTELEROS el Sr. Luis Ramon HLEBOWICZ, en su Carácter de Secretario General; quien procede a ratificar el acuerdo alcanzado.

Sin más se da por terminado el acto firmando los comparecientes al pie, por ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1341/2007

Registro Nº 1448/2007

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el expediente Nº 1.044.100/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.231.947/07, agregado al principal como foja 213, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS LADRILLEROS A MAQUINA (S.O.L.M.) y la CAMARA DE FABRICANTES DE LADRILLOS A MAQUINA, ratificado a foja 230, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo dicho acuerdo las partes convienen modificaciones salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 168/75, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS LADRILLEROS A MAQUINA (S.O.L.M.) y la CAMARA DE FABRICANTES DE LADRILLOS A MAQUINA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.231.947/07, agregado al Expediente Nº 1.044.100/01 como foja 213, ratificado a foja 230, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.231.947/07, agregado al Expediente Nº 1.044.100/01 como foja 213.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 168/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.044.100/01

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1341/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.231.947/07, agregado como fojas 213 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1448/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CORRESPONDE A EXPTE Nº 1.044.100/01

En las oficinas de la Cámara de Fabricantes de Ladrillos a Máquina sita en Paseo Colón 275 P14 de la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 (once) días del mes de julio de 2007, se reúnen el Ing. Jaime Sifre en representación de la Cámara de Fabricantes de Ladrillos a Máquina, y los Sres. Luis Marcelo Diaz y Domingo Alfredo Pizarro en calidad de representantes del Sindicato Obreros Ladrilleros a Máquina, con domicilio en la calle Rivadavia 3521 - Pdo de Gral San Martín - Prov. de Buenos Aires, todos ellos integrantes de la Comisión Negociadora para la renovación del convenio colectivo de trabajo Nº 168/75, y convienen:

PRIMERO: Acordar los salarios básicos que a continuación se detallan que regirán a partir del 1º de septiembre de 2007.

Categoría Especializado	5,81 $/h
Categoría Calificado	5,52 $/h
Categoría A	5,36 $/h
Categoría B	5,24 $/h
Categoría C	5,13 $/h
Categoría D	5,04 $/h
Categoría E	5,01 $/h

SEGUNDO: A partir del 1º de enero de 2008 se acuerdan los salarios básicos que a continuación se detallan, los que pasarán a regir a partir de esa fecha.

Categoría Especializado	6,05 $/h
Categoría Calificado	5,75 $/h
Categoría A	5,58 $/h
Categoría B	5,45 $/h
Categoría C	5,34 $/h
Categoría D	5,25 $/h
Categoría E	5,22 $/h

TERCERO: A partir del 1º de marzo de 2008 se acuerdan los salarios básicos que a continuación se detallan, los que pasarán a regir a partir de esa fecha.

Categoría Especializado	6,13 $/h
Categoría Calificado	5,82 $/h
Categoría A	5,65 $/h
Categoría B	5,52 $/h
Categoría C	5,41 $/h
Categoría D	5,32 $/h
Categoría E	5,29 $/h

CUARTO: Con el objeto de mejorar el presentismo del personal en las distintas fábricas las partes acuerdan en modificar el premio por presencia a $ 18,11 por día de presencia en el trabajo en jornadas completas de labor a partir del 1º de septiembre de 2007.

A partir del 1º de enero de 2008 este premio será de $ 18,84 por día de presencia en el trabajo, en jornadas completas de labor.

A partir del 1º de marzo de 2008 este premio será de $ 19,07 por día de presencia en el trabajo, en jornadas completas de labor.

QUINTO: Modificar el premio por asistencia perfecta que se regirá por las siguientes cláusulas:

a) El trabajador que registre asistencia perfecta en la primera quincena a partir del 1º de septiembre de 2007 se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 27,94

b) El trabajador que registre asistencia perfecta a partir del 1º de septiembre de 2007 en la segunda quincena se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 27,94

c) En caso que el trabajador tuviese asistencia perfecta en las dos quincenas del mes se le pagará además de lo estipulado en a) y b) la suma de $ 55,88 en concepto de premio mensual.

SEXTO: Modificar el premio anterior por asistencia perfecta a partir del 1º de enero de 2008 que se regirá por las siguientes cláusulas:

a) El trabajador que registre asistencia perfecta en la primera quincena a partir del 1º de enero de 2008 se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 29,06

b) El trabajador que registre asistencia perfecta a partir del 1º de enero de 2008 en la segunda quincena se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 29,06

c) En caso que el trabajador tuviese asistencia perfecta en las dos quincenas del mes se le pagará además de lo estipulado en a) y b) la suma de $ 58,12 en concepto de premio mensual.

SEPTIMO: Modificar el premio anterior por asistencia perfecta a partir del 1º de marzo de 2008 que se regirá por las siguientes cláusulas:

a) El trabajador que registre asistencia perfecta en la primera quincena a partir del 1º de marzo de 2008 se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 29,41

b) El trabajador que registre asistencia perfecta a partir del 1º de marzo de 2008 en la segunda quincena se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 29,41

c) En caso que el trabajador tuviese asistencia perfecta en las dos quincenas del mes se le pagará además de lo estipulado en a) y b) la suma de $ 58,82 en concepto de premio mensual.

A los fines de la percepción de los premios establecidos precedentemente se justificarán las siguientes ausencias por los siguientes motivos:

*Ausencias por permisos otorgados a los representantes gremiales debidamente autorizados por el Sindicato.

*Ausencias por goce de las vacaciones anuales, feriados nacionales de pago obligatorio, y licencias con goce de sueldo que se encuentran establecidas en el Convenio o en la legislación vigente.

*Se justificará el premio por Asistencia Perfecta cuando el empleador decida la suspensión de tareas total o parcial.

*No se considerará asistencia perfecta a los fines del premio las ausencias motivadas por sanciones disciplinarias.

*El premio por asistencia correspondiente a ambas quincenas del mes será abonado conjuntamente con los haberes correspondientes al pago de la segunda quincena.

OCTAVO: Modificar el escalafón por antigüedad a $ 0,0426 por hora y por año de antigüedad. Esta modificación entrará en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2007.

NOVENO: Modificar el escalafón por antigüedad a $ 0,0444 por hora y por año de antigüedad. Esta modificación entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2008.

DECIMO: Modificar el escalafón por antigüedad a $ 0,0450 por hora y por año de antigüedad. Esta modificación entrará en vigencia a partir del 1º de marzo de 2008.

DECIMOPRIMERO: El presente acuerdo tiene vigencia a partir del 12/07/2007 hasta el 30/04/2008, excepto que surjan diferencias extraordinarias respecto de la situación económica general del país.

DECIMOSEGUNDO: Las partes convienen en elevar este acuerdo al Ministerio de Trabajo para su homologación, declarando que el mismo quedará incorporado a la negociación de la renovación de la convención colectiva Nº 168/75.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos, en el lugar y fecha indicados precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1343/2007

Registro Nº 1449/2007

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.106.068/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 209/216, 217, 218/219 y 220 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos y Acta Complementaria, celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los textos convencionales de marras, los agentes negociadores acuerdan la creación de una nueva Rama para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, de conformidad con los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los acuerdos y Acta Complementaria, celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, que lucen a fojas 209/216, 217, 218/219 y 220 del Expediente Nº 1.106.068/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos y Acta Complementaria, obrantes a fojas 209/216, 217, 218/219 y 220 del Expediente Nº 1.106.068/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.106.068/05

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1343/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 209/220 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1449/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

5.11 RAMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE AGUAS, AGUAS GASEOSAS Y CERVEZAS

5.11.1

Características de la rama

Consiste en el transporte y distribución de aguas, aguas saborizadas, cervezas, bebidas gaseosas, jarabes utilizados para la elaboración de bebidas, y/o de los envases vacíos de retorno y/o demás bienes relacionados en forma directa y/o exclusiva con la comercialización de dichos productos en las bocas de expendio, mediante su traslado a comercios minoristas, mayoristas, supermercados, plantas, depósitos, concesionarios, revendedores, distribuidores y/o demás acarreos de estos productos, realizado por empresas de transporte de cargas.

5.11.2

Categorías laborales:

a) Chofer de reparto: Será considerado chofer de primera de conformidad con lo prescripto en el ítem 6.1.1 a. del C.C.T 40/89.

Es todo trabajador que conduzca y/u opere de manera exclusiva los vehículos afectados a la prestación del servicio, en el tráfico de corta distancia y que posea registro habilitante. Sus funciones serán:

a.1) Conducir los vehículos que realicen las tareas de transporte y distribución, descriptas en el Item 5.11.1, y efectuar las entregas siguiendo las indicaciones de la empresa, de acuerdo a la documentación de la carga, en lo relativo a forma, lugar y procedimiento para realizar las entregas y conformar la documentación de la carga.

a.2) El Chofer efectuará las tareas de cobranzas cualquiera sea el medio de pago a utilizar, teniendo la obligación de depositar en la caja de seguridad del camión dichas cobranzas que se vayan realizando durante el recorrido y de efectuar la liquidación del viaje. En caso de robo o hurto sobre la billetera “cobranzas” la empresa reconocerá el importe de la última boleta cobrada con más un monto que será el equivalente al valor del billete más alto de plaza.

a.3) La responsabilidad del chofer será determinada con los alcances previstos en el ítem 3.1.1, conforme los incisos aplicables a las modalidades de esta rama, del CCT 40/89. El Chofer no será responsable de la mercadería faltante y/o dañada excepto que la falta y/o daño se produjere como consecuencia de incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del mismo.

a.4) La empresa deberá asignar al chofer una unidad (que contenga su respectiva caja de seguridad) en condiciones mecánicas de acuerdo a lo contemplado en el ítem 3.6.3 y la documentación respectiva tanto del vehículo como de la mercadería a transportar, caso contrario el chofer no tendrá obligación alguna de conducir dicho vehículo.

b) Chofer Interplantas y/o Intraplantas: Es todo trabajador que conduce en forma exclusiva cualquier tipo de vehículo, en corta y larga distancia, y/o realiza entregas directas a clientes y/o abastece las plantas embotelladoras, depósitos, concesionarios y/o Distribuidores, y no realiza tareas de distribución de ventas, ni movimientos de dinero.

c) Operario Especializado: se regirá por el ítem 3.1.8. C.C.T. 40/89. Es todo trabajador que desarrolla habitualmente algunas de las siguientes funciones:

c.1) Bajar y cargar del camión los bultos de la manera y forma que le indique la documentación pertinente.

c.2) El operario especializado no podrá cargar, descargar ni trasladar manualmente bultos que superen los 28 Kgs. Cuando los bultos excedan el peso citado precedentemente, los operarios deberán requerir colaboración a los fines de proceder a su carga y/o descarga.

d) Personal de maestranza y/o serenos: se regirá por el ítem 3.1.11. C.C.T. 40/89.

e) Personal de taller: se regirá por los ítems 3.1.12. y 3.1.13. C.C.T. 40/89.

f) Personal administrativo: se regirá por el ítem 3.1.14. C.C.T. 40/89.

g) Personal operario interno: Se regirá en cuanto a sus funciones por el ítem 3.1.8 y prestará funciones dentro de la sede de las empresas.

5.11.3

Categorización y adicional

A continuación se mencionan los adicionales que se prevén para las categorías convencionales aplicables a los trabajadores que trabajan exclusivamente en la rama, los que se establecen en virtud de la naturaleza de la actividad y la complejidad de las tareas que realizan:

a) Categorización y adicional de los choferes. Se conviene lo siguiente:

a.1) Los choferes de reparto, percibirán un adicional del 20% (veinte por ciento) sobre el básico de chofer de primera categoría, a todos sus efectos legales.

a.2) Los choferes de larga distancia que transporten exclusivamente las bebidas indicadas en el ítem 5.11.1, durante todos sus viajes de un mes determinado percibirán un adicional de Pesos cuatrocientos once con treinta y dos centavos ($ 411,32.-)

Dicho monto se actualizará en el mismo porcentaje en que se incremente el sueldo básico del chofer de primera categoría.

A los choferes de larga distancia que no transporten exclusivamente bebidas durante todos sus viajes de un mes determinado, se les abonará este adicional en forma proporcional, es decir dividiendo el monto establecido precedentemente por 24 y multiplicando el resultado por la cantidad de días que efectuara viajes transportando exclusivamente dichos productos.

a.3) Chofer de interplanta y de intraplanta

Los choferes de interplanta de corta distancia y los de intraplanta, percibirán un adicional del 20% (veinte por ciento) sobre el básico de chofer de primera categoría, a todos sus efectos legales.

b) Categorización y adicional del operario especializado y personal de maestranza y sereno. La totalidad de los operarios especializados y personal de maestranza y serenos que se desempeñen en empresas afectadas exclusivamente a la actividad de reparto y distribución de los productos descriptos en el punto 5.11.1, dada la naturaleza de la misma percibirán un adicional del 16% (dieciséis por ciento) sobre el básico de su categoría, a todos sus efectos legales.

c) Categorización y adicional del personal de taller y personal administrativo. La totalidad del personal de taller y el personal administrativo que se desempeñen en empresas afectadas exclusivamente a la actividad de reparto y distribución de los productos descriptos en el punto 5.11.1, dada la naturaleza de la misma percibirán un adicional del 20% (veinte por ciento) del básico, según la categoría que corresponda a todos sus efectos legales.

d) Comida y Viáticos.

A todos los trabajadores del sector operativo de la actividad les serán abonados los valores correspondientes a comida previstos en el ítem 4.1.12 y viático especial ítem 4.1.13 si cumplen con las condiciones que surgen de los mismos, con más el porcentaje del adicional que corresponda para cada una de las categorías laborales de la presente rama, a excepción del chofer de larga distancia.

e) Adicional cobro de facturas.

Los choferes de reparto percibirán un adicional por el cobro de facturas consistente en una suma que surgirá de los acuerdos celebrados y/o a celebrarse entre el sindicato de cada provincia, la Federación y las empresas de la actividad.

f) Adicional por Bultos.

Los choferes de reparto y operarios especializados afectados al reparto que realicen tareas complementarias recibiendo y entregando bultos, percibirán un adicional por bultos, de acuerdo a las condiciones, denominación, características y montos, que se aplican en la actualidad , en virtud de los acuerdos ya celebrados, entre las Empresas, y la representación sindical. Dichos montos se incrementarán en el mismo porcentaje en que lo haga el sueldo básico del chofer de primera categoría.

En aquellos casos de empresas de transporte que aún no hayan acordado con la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y/o con los Sindicatos locales adheridos a dicha Federación el pago del adicional por bultos, las partes involucradas (Sindicato, Federación y Empresa) negociarán en cada caso particular la implementación de estos sistemas.

j) Adicional por temporada.

En atención a las especiales características de la actividad durante el período estival todos los trabajadores que prestan servicios exclusivamente en esta Rama percibirán una asignación extraordinaria no remunerativa, no compensable ni computable a ningún efecto legal o convencional. La misma será de Pesos novecientos treinta y dos ($ 932) para aquellos que se desempeñen en forma exclusiva para empresas de transportes de cargas de esta especialidad y de Pesos seiscientos noventa y nueve

($ 699) en el caso de aquellos trabajadores que se desempeñen en empresas concesionarias o distribuidores, suma que será abonada en un solo pago anual que se efectuará el último día hábil anterior al 25 de diciembre de cada año. Dichos montos se incrementarán en el mismo porcentaje que lo haga el sueldo básico del chofer de primera categoría.

5.11.4

Disposiciones Especiales

Las siguientes disposiciones serán de aplicación a todos los trabajadores de esta rama.

a) La dotación de cada vehículo de reparto estará compuesta por un chofer y dos operarios especializados.

En aquellos servicios que, por sus características requieran excepcionalmente de una menor o mayor cantidad de personal que el establecido como regla general, dicha reducción o incremento quedará sujeto a los acuerdos individuales que al respecto se celebren entre el sindicato local, federación y empresas.

En aquellos casos en que actualmente las dotaciones de los camiones se conformen con menos o más de dos operarios especializados, se mantendrá esta asignación, la que podrá modificarse por acuerdo entre los sindicatos locales, la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y la empresa cuando se alteren las condiciones de trabajo existentes.

b) Los choferes y operarios especializados que concurran a sus puestos de trabajo y el empleador no tenga tareas para asignarles, cobrarán el básico, la comida (4.1.12) y el viático especial (ítem 4.1.13), así como los respectivos adicionales remunerativos de su categoría laboral.

c) Cuando se den situaciones de traslado de mercaderías en escaleras, sótanos, rampas, entrepisos, estibas de más de cinco bultos y/o en caso de que la distribución ofrezca dificultades como las mencionadas, el empleador deberá proveer los medios mecánicos y/o humanos como para superar dicha dificultad. Las empresas prestadoras y dadoras de trabajo deberán avisarles a sus respectivos clientes las condiciones de preparación y clasificación de los bultos vacíos, de acuerdo a las marcas y tamaños de los envases, no teniendo el chofer y los operarios especializados ninguna responsabilidad en ese tema. Todos los integrantes de la tripulación deberán contar con todos los elementos que hagan a la seguridad y al confort de las tareas.

d) Jornalización de la actividad. Jornada de trabajo.

d.1) Se deja establecida la jornalización para la actividad, asegurándose a todo el personal comprendido en la presente rama, veinticuatro (24) días de trabajo mensuales y pagos. Por las características propias de la liquidación quedan exceptuados de la liquidación jornalizada los choferes de larga distancia.

Las empresas podrán abonar los jornales en forma mensualizada, para lo cual acordarán con la representación, sindical el pago de un adelanto que deberán entregar el día 20 de cada mes o el subsiguiente día hábil. Las partes consideran cumplida la habilitación para el pago mensual con el pago del adelanto indicado en las condiciones que se acuerden en las empresas.

d.2) Atento a las características de la actividad se establece que la misma podrá realizarse en forma normal y habitual durante seis (6) días por semana. A tales efectos las empresas podrán ampliar la semana laboral convencional de 44 horas efectivas de trabajo, hasta el límite máximo establecido por la legislación vigente (48 horas semanales). En este supuesto las empresas quedarán obligadas a abonar estas cuatro (4) horas de ampliación de la semana laboral convencional en los días sábados, mediante el pago de un recargo del cien (100%) por ciento, siendo este recargo comprensivo de lo establecido en el Artículo 201 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

e) Accidentes, jornadas y licencias

Todo lo relacionado con accidentes y enfermedades profesionales, vestimenta y útiles de labor, día del gremio, higiene y seguridad, jornadas de descanso, licencias ordinarias, se regirá por el convenio colectivo de trabajo 40/89 y todas las leyes y acuerdos laborales en vigencia.

5.11.5

Vestimenta de trabajo

La empresa proveerá a cada trabajador el uniforme de trabajo que será de uso obligatorio durante la prestación de las tareas. La provisión del uniforme se realizará de la siguiente manera:

Un (1) juego de uniforme el 30 de abril (Equipo de invierno). Cada juego estará compuesto por dos pantalones, dos camisas o remeras, dos buzos de abrigo.

Un (1) juego de uniforme el 30 de octubre (Equipo de verano). Cada juego estará compuesto por dos pantalones, dos camisas o remeras.

Asimismo, se entregará un par de zapato de seguridad y una campera por año.

Ropa de agua.

Con el fin de ser utilizada para la protección del trabajador en días de lluvia la empresa proveerá al mismo los siguientes elementos:

Un (1) equipo de lluvia que consta de una campera y un pantalón, un par de botas de goma.

La vestimenta de trabajo deberá preservar el decoro, seguridad y el confort del trabajador y en caso de rotura o deterioro le será repuesta por la empresa.

5.11.6

Personal eventual o contratado.

Todo trabajador que sea personal eventual o contratado se le aplicará el C.C.T. 40/89. Percibirán los haberes correspondientes a todos los ítems de los acuerdos celebrados y/o a celebrarse de esta Rama.

5.11.7

Subsidio por hijo discapacitado.

Aquellos empleados que sean beneficiarios de la asignación por hijo discapacitado prevista en la Ley 24.714 (o la que la sustituya) percibirán, además, un suplemento no remunerativo equivalente a 3 (tres) jornales, tomados sobre la base del sueldo básico de la categoría en que reporte, en los términos establecidos por el art. 103 bis de la LCT.

El importe mencionado en el párrafo precedente se calculará dividiendo el sueldo básico de la categoría de que se trate por 24 y multiplicando este resultado por 3.

5.11.8

Recargas - dotación de reparto.

En caso que se asigne un segundo viaje durante el día, los trabajadores que opte realizarlo percibirán en forma excluyente una contraprestación según uno u otro de los esquemas que se describen seguidamente:

a) Un valor fijo equivalente a: 1) Un jornal diario más dos comidas de acuerdo a su categoría profesional para el Chofer de Reparto 2) Un jornal diario más viático, comida de acuerdo a su categoría profesional para el Operario Especializado de Reparto, en ambos casos más el adicional por bulto; o,

b) El valor que corresponda por la cantidad de bultos y/o cajones que se entreguen, de acuerdo a lo que establezcan los acuerdo de partes, pudiendo inclusive en los mismos asegurarse un importe mínimo para la dotación por cada viaje de recarga.

En cualquiera de las modalidades que se aplique, el importe que se abone se imputará al pago de horas extraordinarias.

Las empresas que ya apliquen alguno de los sistemas precedentemente descriptos, continuarán con la misma modalidad utilizada hasta la actualidad.

5.11.9

Reemplazo de acuerdos vigentes.

Lo acordado en el punto 5.11.3, ítem "j" y punto 5.11.4 ítem "d", subítem d.2) extingue y reemplaza los acuerdos que, en el mismo sentido, estaban vigentes entre las partes hasta el día de la fecha y que instauraron el adicional de temporada y el pago de la extensión de jornada a 48 horas, respectivamente.

5.11.10

Disposiciones complementarias.

a) Las normas de la presente rama se aplicarán también a aquellas empresas que transportando otro tipo de bebidas de las establecidas en el ítem 5.11.1 en la actualidad apliquen lo dispuesto en el acta del día 13 de octubre de 2005, del expediente 1.136.262/05, que tramitó ante la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Asimismo, mantendrán su plena vigencia todos los acuerdos y/o convenios suscriptos entre las empresas embotelladoras y la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios y/o Sindicatos adheridos a ella, quienes aplicarán las normas de la presente rama.

En igual sentido las disposiciones establecidas en la presente rama, no derogan en ningún caso acuerdos suscriptos entre las empresas y la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios y/o Sindicatos adheridos a ella, que impliquen condiciones más favorables para los trabajadores comprendidos, manteniéndose en tal sentido dichos mayores beneficios.

Aporte Seguro de Sepelio: En el marco de lo previsto por el art. 9 de la Ley 14.250 las partes acuerdan que los empleadores retendrán el uno y medio (1 ½) por ciento del total de las remuneraciones a todo el personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en concepto de Seguro de Sepelio, la cual deberá ser depositada a la orden de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, en la Cuenta bancaria que indique la misma, remitiendo la boleta de depósito y nómina de personal como constancia a la sede de la Organización Obrera sita en la Av. Caseros 921 de la Capital Federal, o la que esta indique. En el ámbito correspondiente al SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES el aporte aquí establecido deberá ser depositado a favor de dicho sindicato en la Cuenta que este indique, remitiendo la boleta de depósito y nómina de personal como constancia a la sede de la Organización Obrera sita en San José 1781 de la Capital Federal.

El seguro de sepelio aquí acordado cubrirá en dicha contingencia a todos los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva y a su grupo familiar primario (esposa, e hijos menores hasta 18 años).

Cuando la contingencia se produjera respecto del titular (trabajador convencionado), además de la cobertura del sepelio la Federación o el Sindicato referido abonará a la viuda un subsidio mensual en pesos equivalente al básico de Chofer de Primera Categoría, durante un período de seis (6) meses a partir de la defunción del titular; y asumirá la extensión de la cobertura otorgada por la Obra Social de Choferes de Camiones o la Obra Social de Conductores Camioneros para el grupo familiar primario a seis (6) meses, y en caso de hijo discapacitado del causante extenderá la cobertura de Obra Social de Choferes de Camiones o de Obra Social de Conductores Camioneros se extenderá para éste a un (1) año.

La Federación o los Sindicatos adheridos, podrán hacer entrega, con parte de lo recaudado, de elementos de ayuda escolar (guardapolvos, útiles, etc.), becas universitarias, subsidios por nacimiento, casamiento, y por hijo discapacitado.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de septiembre de 2007, entre la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIALES DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, por el sector empresarial; y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector sindical, convienen:

Que el avance de los procesos de integración regional abre nuevas perspectivas de despliegue de la actividad de las empresas del sector más allá de las realizadas hasta el momento, extremo que puede redundar en claros beneficios tanto para las empresas nacionales como para los trabajadores argentinos.

Que el debido aprovechamiento de las circunstancias expuestas requiere como correlato necesario la indispensable capacitación continua de los trabajadores sobre las nuevas tecnologías, su utilización y manejo de la manera más apropiada, que permita una mejora continua y actualización permanente de sus capacidades, conocimientos y habilidades.

Que, por otra parte, podría resultar conveniente para el mejor aprovechamiento de la situación indicada en el párrafo primero, la concentración de esfuerzos, información y realización de análisis y

resultados, a través de la/s Cámaras empresarias representativas de la actividad y signatarias del presente, para que cada una y todas las empresas del sector puedan acceder a la más amplia información y asesoramiento al respecto, sin exclusiones ni distinciones en razón de las particularidades de cada empresa.

Que durante su vigencia las empresas estarán en condiciones de colaborar a esta tarea de capacitación, mediante el establecimiento de un aporte que permita cristalizar estos objetivos, para la necesaria profesionalización del sector.

Que a fin de posibilitar el logro de tales fines las partes acuerdan incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo 40/89, como cláusula 8.1.5 la siguiente disposición, que reemplaza o sustituye el acuerdo suscripto entre las partes con fecha 15 de abril de 2005, que fuera homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social mediante la Resolución Nro. 96/2005:

"8.1.5 Aporte empresario para la profesionalización del sector del autotransporte de camas y la capacitación de los trabajadores: Todos los Empleadores incluidos en la convención colectiva de trabajo Nro. 40/89 procederán a pagar mensualmente, de su peculio, en los términos del art. 9 último párrafo de la Ley 23.551 y 4 del dto. 467/88, un aporte equivalente al 2% de los salarios básicos abonados a los trabajadores comprendidos en el aludido convenio colectivo, a favor de la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas Logística y Servicios. Dicho aporte deberá ser ingresado a favor de la entidad sindical dentro de los quince días de finalizado cada mes, mediante depósito en la cuenta abierta a tal efecto, debiendo cada empresa remitir a ésta copia del depósito para su liquidación dentro del mismo plazo.

La ejecución de las deudas motivadas en la falta de pago o pago insuficiente del presente aporte empresario se regirá por las normas relativas a la ejecución de los créditos de las asociaciones sindicales originados en la obligación del empleador de actuar como agente de retención.

La FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS LOGISTICA Y SERVICIOS queda autorizada a distribuir los ingresos provenientes del aporte aquí pactado, a fin de que conjuntamente con la representación patronal, se realicen los estudios y evaluaciones para el mejor aprovechamiento de las situaciones de coyuntura que presente la realidad del sector."

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

Expediente Nº 1106068/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de setiembre de 2007 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS LOGISTICA Y SERVICIOS, los Sres. Pedro MARIANI, Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Hugo PISTONE, Benito BALTAR, Juan David ALMARAZ, Marcelo AYALA y Alberto FRANZESE con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos ARIAS y Daniel COLOMBO RUSSELL, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), representada por el Dr. Lucio Zemborain y los Sres. Manuel Francisco SOLLA, Juan Domingo AGUILAR, Nelson PINTO, Daniel BRUNO, Raúl PASTORIZA y Claudio GALVAN, quienes proceden a ratificar el contenido y firma de los acuerdos arribados que consisten en la creación de dos normas convencionales que se insertan como ítems 8.1.5 y el 8.1.6 (aporte seguro de sepelio), desplazando la numeración de los preexistentes en dos números hasta el final del capítulo y la creación de la rama de transporte y distribución de aguas, aguas gaseosas y cervezas, que ingresa como capítulo 5.11 del CCT 40/89. Las partes dejan aclarado que presentarán un nuevo texto ordenado del CCT 40/89 cuando medie homologación del presente acuerdo.

Las partes solicitan en forma conjunta a esta Autoridad de Aplicación la agregación del presente acuerdo al expediente de la paritaria consignado en el encabezamiento para su agregación en razón de tratarse de una modificación del texto convencional vigente. Por lo expuesto se solicita la homologación de lo acordado por las partes.

En este estado el funcionario actuante procede a recibir el acuerdo informando que se elevará a !as autoridades a efectos de darle el tratamiento que corresponde.

Sin más se da por terminado el acto firmando los comparecientes al pie, por ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1346/2007

Registro Nº 1457/2007

Bs. As., 8/11/2007

VISTO el Expediente Nº 540.020/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2; 2 Vta. y 24 del Expediente Nº 540.020/07, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (F.A.E.N.I) y el SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE SANTA FE, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 345/02.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir de octubre de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (F.A.E.N.I) y el SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE SANTA FE, que luce a fojas 2; 2 Vta. y 24 del Expediente Nº 540.020/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2; 2 Vta. y 24 del Expediente Nº 540.020/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 345/02.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 540.020/07

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1346/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 24 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1457/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los 4 días de octubre de 2007, se reúnen los representantes paritarios de las entidades signatarias del CCT 345/2002, por la parte empresaria: los Sres. Walter Jesús Costa D.N.I. 11.803.902 en su carácter de Presidente, Roberto Oscar Carnevale D.N.I. 12.520.625 en su carácter de Secretario, Rubén Orlando Fernandez D.N.I. 11.447.965 en su carácter de Vice-Presidente, Norberto Consiglio D.N.I. 10.629.366 en su carácter de Vocal Titular, Enrique Mignini D.N.I. 6.068.493 también su carácter de Vocal Titular, Oscar Dell'elce D.N.I. 10.309.415 Tesorero Suplente, y Ricardo Javier Bértola D.N.I. 21.421.007 también en su carácter de Vocal Titular y todos en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (FAENI) C.U.I.T. 30-67749223-2, con domicilio en Cochabamba 1515 de Rosario Prov. de Santa Fe, y por la parte sindical: los Sres. Ismael Ramón Marcon D.N.I. 10.570.527 en su carácter de Secretario General, Luis Alberto Zárate D.N.I. 6.046.379 en su carácter de Pro-Secretario y Ramón Monserrat D.N.I. 13.639.879 en su carácter de Secretario Administrativo y en representación del SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE SANTA FE, (SOESGP y LA) C.U.I.T. 30-53979313-2, con domicilio en Riobamba 1075 también de Rosario prov. de Santa Fe, dejando constancia que ambas partes se reconocen mutuamente la representación denunciada y que se encuentra vigente, y habiendo acreditado oportunamente personería en forma fehaciente en el expte. Nro. 534.014/01 del registro de la ex Agencia Territorial ahora Delegación Regional Rosario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y que diera origen a la Resolución S.s.R.L. Nro. 46 del 02/08/2002; siendo la presente en virtud del requerimiento de aumento salarial efectuado por la entidad sindical mediante CD 019157950, que fuera respondida por FAENI mediante CD Nº 856638060 y que dio lugar al inicio de reuniones paritarias para su tratamiento.

Abierto el acto, las partes luego de haber sostenido varias reuniones en las que se debatieron sus respectivas posturas, han arribado al siguiente acuerdo en los términos de los arts. 49 y 50 del CCT 345/2002, de aplicación exclusiva y excluyente de cualquiera otra convención anterior al presente, según los art. 4 y 6 del citado convenio. Este acuerdo será regido por las cláusulas que se exponen a continuación y se aplicará a todos los trabajadores de la actividad comprendidos en el artículo 1º y 7º del C.C.T. 345/2002, incluyendo también a aquellos que se encuentren percibiendo salarios superiores a los sueldos básicos para cada categoría comprendida en el artículo 8º del citado C.C.T., a saber:

PRIMERO: Las partes signatarias, dado el deterioro del nivel de vida de los trabajadores del sector, de público y notorio, teniendo en cuenta las escalas vigentes a la fecha, convienen otorgar un incremento salarial equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico de cada categoría previstas en el art. 28 CCT 345/2002 a partir del mes de octubre de 2007 calculado sobre los sueldos básicos de cada categoría vigentes a septiembre de 2007. Asimismo, las partes convienen que los adicionales previstos en los arts. 26 y 27 del CCT 345/2002 se incrementarán a pesos sesenta ($ 60.-) cada uno a partir de octubre de 2007.

SEGUNDO: Las partes han resuelto dejar, constituido el Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial en los términos del art. 49 y 50 del CCT 345/2002, siendo designados en este acto los representantes de cada una de las partes, a saber:

1 - Representantes del SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE SANTA FE, (SOESGP y LA): Titulares: Ismael Ramón Marcon, Luis

Alberto Zárate, Ramón Monserrat, Suplentes: Angel Laurino, Miguel Angel Cejas, Julio Bosqui, Ricardo Javier Seco, Orlando Raúl Mattar, Héctor Craia y Juan Carlos Ríos.

2 - Representantes de la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (FAENI): Titulares: Walter Jesús Costa, Rubén Darío Favini y Rubén Orlando Fernandez, Suplentes: Roberto Oscar Carnevale, Rolando Antonio Moschitta, Ricardo Bertola, Alberto Boz, Andrés Romairone, Norberto Consiglio y Oscar Dell'elce.

TERCERO: Las partes reconocen en el ámbito de la provincia de Santa Fe la vigencia del CCT 345/2002 en forma exclusiva y excluyente de cualquier otra norma de naturaleza convencional, con los alcances del art. 6 de dicho convenio. Asimismo, las partes acuerdan prorrogar la vigencia de dicho CCT por dos años más contados a partir de la homologación de la presente.

CUARTA: Las partes entienden que el acuerdo arribado representa el consenso dentro de su capacidad y libertad negocial, por lo que solicitan la urgente homologación del presente.

Con lo que no siendo para más, se da por terminado el acto, firmando todos los otorgantes de conformidad por ante el mí, funcionario actuante que así lo CERTIFICO.

FEDERACION ARGENTINA DE
EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR

CON PERSONERIA JURIDICA - I.G.P.J. Nº 508/1999

FUNDADA EL 21 DE MAYO DE 1949

COCHABAMBA 1515 Web: www.faeni.com.ar E-mail: faeni@citynet.net.ar
2000 ROSARIO

(CUNA DE LA BANDERA) Tel. (0341) 4810175 Fax (0341) 4812475 Tel. y Fax Sin Cargo 0800-888-8995

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 345/2002

PARTES SIGNATARIAS:

SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE SANTA FE, (SOESGP y LA) Y FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (F.A.E.N.I.)

ESCALA DE REMUNERACIONES VIGENTES A PARTIR DE OCTUBRE DE 2007.

Sueldo Básico de Categoría (art. 28)

Encargado:	$ 1436.-
Administrativo:	$ 1396.-
Operario:	$ 1369.-

Adicional por asistencia perfecta (art. 25): $ 60.-
Adicional manejo de fondos (art. 26): $ 60.
Adicional por antigüedad (art. 25 CCT): 2% de remuneraciones brutas mensuales, exceptuándose todos los adicionales.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1347/2007

Registro Nº 1458/2007

Bs. As., 8/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.181.905/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 206/209 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CORDOBA— con las entidades empresariales denominadas CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe recordar que bajo Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 136 de fecha 24 de noviembre de 2006, cuya copia fiel luce a fojas 106/109 de autos, se declaró constituida la Comisión Negociadora con el objeto de celebrar una convención colectiva de trabajo que rija las condiciones del personal conforme la representatividad de los actores intervinientes y cuyo ámbito de aplicación territorial será la Provincia de Córdoba.

Que en dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales básicas aplicables a las distintas categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75, dentro del espacio geográfico comprendido en el ámbito de representación que ostenta la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA –CORDOBA.

Que asimismo, acuerdan que regirán las restantes cláusulas normativas referidas a las condiciones de trabajo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75, hasta tanto se concluya la negociación del texto convencional pertinente.

Que en cuanto a la vigencia, se conviene que el presente, regirá hasta el 31 de mayo de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se circunscribe a la estricta correspondencia que ostentan las entidades empresarias signatarias y la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 206/209, celebrado por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CORDOBA—, con las entidades empresariales denominadas CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 206/209.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.181.905/06

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1347/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 206/209 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1458/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.181.905/06

En la ciudad de Buenos Aires, a ocho días del mes de octubre del año 2007, comparecen ante esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante mí, Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, en el marco del expediente de la referencia, los señores Gustavo Rossi, en representación de la Unión Empleados de la Construcción Argentina-Córdoba (UECARA-CORDOBA), acompañado por el Dr. Javier J. Kaplan; el Ing. Carlos E. G. Wagner, en representación de la Cámara Argentina de la Construcción (C.A.C.); el Dr. Ricardo Andino en representación de la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y el señor Jorge De Filippo en representación del Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines, todos ellos miembros de la Comisión Negociadora, constituida en las presentes actuaciones según lo que resulta de la Disposición DNRT Nº 146/2006. Abierto el Acto por el funcionario actuante las partes manifiestan:

1º): Que en el ejercicio de atribuciones inherentes a su autonomía colectiva, y en el marco de su respectivo ámbito de representación (en el caso de UECARA-CORDOBA, acotado al espacio de representación material y geográfico determinado por la Resolución MT y SS Nº 215/96 que le otorga la personería gremial Nº 1554) las partes acordaron por ante este Ministerio la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo aplicable al personal encuadrado en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 151/75 con alcance limitado al espacio geográfico comprendido dentro del ámbito de representación que ejerce UECARA-CORDOBA, Convenio cuyas cláusulas normativas referidas a las condiciones generales del trabajo —excluidas las salariales— se definirían oportunamente a través del pertinente proceso negocial [punto 1º, inciso e) de dicho acuerdo, aprobado por la Secretaría de Trabajo mediante Resolución Nº 443 de fecha 9 de mayo de 2007] aplicándose la totalidad de las disposiciones de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 151/75 y su texto vigente a esa fecha.

2º): Que, con iguales atribuciones, con el mismo alcance y la misma aprobación por parte de la Secretaría de Trabajo, las partes acordaron establecer, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2007, los salarios básicos aplicables a los distintos grupos y categorías de trabajadores contemplados en la Convención Colectiva de Trabajo 151/75, dentro del espacio geográfico comprendido en el ámbito de representación que ejerce UECARA-CORDOBA, cuyos valores constan en la Planilla denominada Anexo 1, que forma parte integrante del mencionado acuerdo.

3º): Que, al presente, las partes han acordado actualizar dichos salarios básicos y las bonificaciones incluidas en el Rubro "Otros conceptos" de dicho Anexo 1, con vigencia a partir del mes de setiembre de 2007, de conformidad a los valores que se detallan a continuación:

Salarios Mensuales Básicos aplicables a partir del 1º de setiembre de 2007:

Grupo "A": Administrativos:

Categoría 1:	$	1.906,=
Categoría 2:	$	1.753,=
Categoría 3:	$	1.600,=
Categoría 4:	$	1.477,=
Categoría 5:	$	1.398,=

Grupo "B": Técnicos:

Categoría 1:	$	2.006,=
Categoría 2:	$	1.828,=
Categoría 3:	$	1.650,=
Categoría 4:	$	1.477,=
Categoría 5:	$	1.398,=

Grupo "C": Capataces:

Categoría General de Empresas:	$	2.280,=
Categoría General de Obra:	$	2.059,=
Categoría Capataz de 1ra.:	$	1.859,=
Categoría de 2da.:	$	1.592,=
Categoría Capataz Ayudante:	$	1.507,=

Grupo "D": Maestranza:

Categoría 1:	$	1.220,=
Categoría 2:	$	1.100,=

Otros Conceptos (valores mensuales):

Bonificación por Antigüedad:	$	10,= por año.
Bonificación Título Secundario:	$	60,=
Bonificación Título Universitario:	$	100,=

4º): Los montos de los salarios básicos y los del rubro "Otros Conceptos" detallados en el punto anterior absorberán y/o compensarán, hasta su concurrencia:

a): Todos los incrementos en el nivel de ingresos de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijos o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no hubieran tenido como fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75.

b): Cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o beneficio y/o pago no remunerativo dispuesto por disposición normativa estatal.

c): Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la presente cláusula de absorción y/o de la presente escala salarial en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de agosto de 2007 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

5º): El presente acuerdo resulta aplicable al personal de empleados/as administrativos/as, técnicos, capataces y maestranza, que mantengan vínculo laboral con las empresas representadas por las entidades patronales firmantes y cumplan tareas en sus oficinas, obras, depósitos y/o talleres.

No se encuentran comprendidos en el presente acuerdo el personal que se desempeña en funciones de Directores, Gerentes, Subgerentes, Adscriptos a las Gerencias, Jefes, Subjefes, Encargados, Supervisores, Habilitados, Responsables, Coordinares de áreas, departamentos, secciones o divisiones (incluyendo, sin limitación, cualquier otra denominación con que tales niveles sean definidos en los organigramas o esquemas organizacionales de las empresas), Profesionales que desempeñen funciones propias de su incumbencia, Secretarias y Asistentes de Gerencia y/o Dirección y/o Vicedirección, Apoderados con poder que comprometa al empleador, Personal jornalizado de la industria de la construcción, Personal con trabajadores a cargo, cualquiera sea la función que realice, Personal que maneje información confidencial y/o sensible para las empresas, y todo aquel personal que resulte excluido por la naturaleza de sus tareas o en razón de disposiciones legales obligatorias que así lo dispongan.

Tampoco se encuentra comprendido en el presente acuerdo el personal que preste servicios para empresas contratadas o subcontratadas y cuya actividad principal, normal y específica propia no corresponda a la industria de la construcción.

6º): Las partes acuerdan que el presente acuerdo regirá, previa su pertinente homologación por parte de la autoridad competente, hasta el día 31 de mayo de 2008, sin perjuicio de su aplicación ulterior hasta que las mismas arriben a un nuevo acuerdo.

7º): Las partes dejan expresamente establecido que, en mérito al acuerdo alcanzado y su proyección temporal, durante todo el lapso comprendido en el punto 6º) precedente, no recurrirán a la adopción de medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudiera afectar el normal desarrollo de las actividades en las empresas.

8º): Las partes solicitan de esa autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1348/2007

Registro Nº 1450/2007

Bs. As., 8/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.144.344/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.) interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 765 de fecha 27 de julio de 2007.

Que por el acto administrativo cuestionado, en lo que es materia de agravio, la autoridad interviniente dispuso fijar el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 73 de fecha 5 de junio de 2007 y registrado con el Nº 500/07, conforme al detalle que, como Anexo, forma parte integrante de la Resolución impugnada.

Que desde el punto de vista formal, no obrando constancias en los presentes actuados de notificación a la impugnante del acto en análisis, deberá considerarse que el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio ha sido interpuesto en término.

Que en lo sustancial, la recurrente sostiene que para cada período cabe la fijación de un único tope indemnizatorio general para el convenio.

Que asimismo, afirma que el señalado tope debe calcularse a partir del promedio de remuneraciones y que no corresponde la fijación de topes zonales ni el cómputo de las respectivas bonificaciones a tales efectos.

Que en subsidio manifiesta que el cálculo practicado de las bonificaciones por zona, se aparta de las bases y pautas que establece el convenio colectivo aplicable.

Que en la instancia, corresponde señalar que a fojas 391/399 la Dirección de Regulaciones del Trabajo, área técnica con competencia en la materia, ha efectuado un estudio pormenorizado de las argumentaciones efectuadas por la incoante, el cual se da aquí por reproducido en honor a la brevedad, donde se indica que la revisión que se ha peticionado resulta procedente y reformula el cálculo del tope indemnizatorio recurrido.

Que cabe destacar doctrina del Máximo Organo Asesor que afirma: "Tratándose de cuestiones técnicas, el análisis jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia de que se trate (conf. Dict. 162:344; 206:364)" (P.T.N., Colección de Dictámenes: 241:207).

Que en tal sentido, y teniendo en cuenta que el examen y consideración de un acto administrativo recurrido no es discrecional, sino que comporta una verdadera obligación, cual es la de evaluar su posible ilegitimidad y revocarlo en caso de advertir errores o vicios, dado que en el procedimiento administrativo imperan como principio el de la legalidad objetiva y el de la verdad material por oposición a la verdad formal, cabe hacer lugar a la impugnación formulada (P.T.N., Colección de Dictámenes: 211:470).

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de reconsideración deducido por la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.) contra la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 765 de fecha 27 de julio de 2007, rectificando el importe fijado para el promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, conforme lo detallado a fojas 399 por la Dirección de Regulaciones del Trabajo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar al recurso de reconsideración deducido por la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.) contra la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 765 de fecha 27 de julio de 2007.

ARTICULO 2º — Rectifíquese el importe fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 765/07 para el promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, conforme al detalle que, como Anexo, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES CCT 500/07			
• TOPE GENERAL	01/04/2007	$ 1.293,18	$ 3.879,53
	01/10/2007	$ 1.357,86	$ 4.073,59
	01/01/2008	$ 1.462,23	$ 4.386,68

Expediente Nº 1.144.344/05

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1348/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1450/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1350/2007

Registro Nº 1460/2007

Bs. As., 8/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.220.655/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de referencia, luce el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que asimismo convienen el otorgamiento de una suma extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo equivalente a QUINIENTOS PESOS ($ 500).

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 700/05 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos (fojas 8/12 y 15/16).

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.220.655/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.220.655/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 700/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.220.655/07

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1350/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1460/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo del año 2007, se reúnen: por una parte, los señores Oscar Mangone, Secretario General, Gabriel Yasky, Miembro Paritario Nacional, Luis Bernabé Aguilera, Secretario General del Sindicato Salta - Jujuy, Jesús R. Gil, Secretario adjunto del Sindicato Salta - Jujuy, Hugo E. Zigarán, Secretario de Actas del Sindicato Salta - Jujuy, Mario Agudo, Secretario Adjunto Sindicato Santiago del Estero, en representación de la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas, en adelante denominada "FETIGNRA" o "La Representación Gremial" indistintamente, y por la otra, los señores José Bejar y Enrique Thwaites, en representación de Transportadora de Gas del Norte S.A., en adelante denominada "TGN" "La Empresa", indistintamente; con el patrocinio del Dr. Mauricio F. Mallach Barouille, ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado sujeto a lo establecido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan establecer un incremento salarial aplicable sobre el salario básico, y los conceptos "antigüedad" y "zona/planta" de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de El Sindicato, de acuerdo al cronograma que a continuación se detalla:

(a) A partir del 1º de abril de 2007 se aplicará un incremento sobre los rubros mencionados en el primer párrafo del diez por ciento (10%). El porcentual de incremento salarial acordado correspondiente al mes de abril será liquidado con los haberes del mes de mayo de 2007.

(b) A partir del 1º de junio de 2007 se aplicará un incremento sobre los rubros mencionados en el primer párrafo del cinco por ciento (5%).

(c) A partir del 1º de enero de 2008 se aplicará un incremento sobre los rubros mencionados en el primer párrafo de uno y medio por ciento (1,5%).

SEGUNDA: En atención al impacto económico que representan los incrementos salariales pactados con relación a la estructura de costos de la Empresa, y a fin de posibilitar la aplicación de los mismos, Las Partes han convenido que, a partir del 1º de mayo de 2007, se prorrogue lo acordado entre las Partes en la cláusula Segunda del acuerdo celebrado con fecha 25 de mayo de 2006 por el lapso de vigencia del presente acuerdo. De esa manera se mantiene la discontinuación de entrega de vales alimentarios otorgados por la Empresa de conformidad a lo previsto por el art. 103 bis inc. "c" de la Ley de Contrato de Trabajo (T.O. Ley 24.700), abonándose en su reemplazo una asignación no remunerativa temporaria por un monto equivalente al valor que se venía entregando en concepto de vales alimentarios, a partir del mes de mayo de 2007 y hasta el mes de abril de 2008 inclusive. Dicha asignación no remunerativa será incrementada conforme idénticos porcentajes y con sujeción al mismo cronograma establecido en la cláusula PRIMERA. A partir del mes de mayo de 2008, se extinguirá la obligación de abonar la asignación no remunerativa, y se reinstalará la entrega de vales alimentarios en los términos del art. 103 bis inc. c) citado, por un valor idéntico al que tenía la asignación no remunerativa en el mes de abril de 2008.

TERCERA: Las Partes acuerdan que con los haberes del mes de agosto de 2007 la Empresa abonará al personal comprendido en el ámbito de representación del Sindicato una suma extraordinaria, por única vez, no sujeta a repetirse, de carácter no remuneratorio de pesos Quinientos ($ 500).

CUARTA: Las Partes dejan expresamente establecido que, en mérito al acuerdo alcanzado y su proyección temporal, estipulada por el término de un (1) año a computarse a partir del 1 de abril de 2007, durante dicho lapso las partes se comprometen a no adoptar medidas de acción directa con relación a los alcances del acuerdo presentado y mantener relaciones armónicas y de colaboración y a dirimir por vía de la negociación cualquier dificultad que se plantee con motivo de la interpretación de este acuerdo y con relación a todo otro eventual reclamo de cualquier naturaleza durante el lapso de su vigencia, los que serán objeto de tratamiento a través de los canales de negociación actualmente habilitados en cuyo marco las partes continuarán el diálogo.

QUINTA: Las Partes en este acto se comprometen a iniciar negociaciones en vistas a la celebración de un nuevo convenio colectivo de trabajo de empresa. A tal efecto las partes acuerdan celebrar una primera reunión durante el transcurso del mes de junio de 2007 en la cual cada una de ellas procederá a designar los miembros paritarios y proponer la materia a negociar.

SEXTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad administrativa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1351/2007

Registro Nº 1455/2007

Bs. As., 8/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.229.837/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1271 de fecha 23 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.229.837/07 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 459/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1271/07 y registrado bajo el Nº 1377/07, conforme surge de fojas 91/93 y 96, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 102/104 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1271/07 y registrado bajo el Nº 1377/07 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.229.837/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA C/ FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA 459/06 TOPE GENERAL	01/01/2009	$ 1.590,17	$ 4.770,50
TOPE ZONA PATAGONICA	01/01/2009	$ 2.067,22	$ 6.201,65

Expediente Nº 1.229.837/07

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1351/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1455/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1352/2007

Registro Nº 1456/2007

Bs. As., 8/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.206.171/07 y el Expediente Nº 1.137.717/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 137 de fecha 21 de febrero de 2007, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 299 de fecha 4 de abril de 2007, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 828 de fecha 2 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49/52, 54/55, 61/62 y 67 del Expediente Nº 1.216.171/07 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS por el sector sindical y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas surgen de los acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 828/07 y registrados bajo el Nº 930/07, conforme surge de fojas 82/84 y 86 vuelta, respectivamente.

Que según surge del texto de los acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 828/07, a partir de los meses de mayo de 2007 y septiembre del mismo año comienzan a regir las nuevas condiciones salariales para el personal representado por la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos y la Cámara de Empresas de Operaciones Petroleras Especiales.

Que debe tenerse presente que los topes indemnizatorios que se fijan por el presente acto administrativo renuevan, desde la fecha de su entrada en vigencia, a los que fueran fijados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 137/07, rectificada por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 299/07, tramitadas ambas en el Expediente Nº 1.137.717/05.

Que en tal sentido a partir del presente acto quedan sin efecto a los valores fijados por Resolución S.T. Nº 137/07 en concepto de base promedio y tope indemnizatorio a partir del mes de noviembre de 2007.

Que a los efectos señalados en el párrafo anterior, corresponde proceder al reemplazo del ANEXO de la Resolución S.T. Nº 137/07, que fuera rectificado a su vez por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 299/07, conforme el detalle que como ANEXO II forma parte de la presente.

Que por su parte, a fojas 101/110 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 828/07 y registrados bajo el Nº 930/07 suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Reemplácese el ANEXO de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 137/07, rectificado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 299/07, por el que se incorpora como ANEXO II de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.206.171/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS C/ CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS TOPE ZONA 5	01/05/2007 01/09/2007	$ 1.223,58 $ 1.377,06	$ 3.670,75 $ 4.131,18
TOPE ZONA 3	01/05/2007 01/09/2007	$ 1724,98 $ 1.947,11	$ 5.174,95 $ 5.841,32
TOPE ZONA 2	01/05/2007 01/09/2007	$ 1.980,06 $ 2.238,39	$ 5.940,17 $ 6.715,16
TOPE ZONA 1	01/05/2007 01/09/2007	$ 2.247,08 $ 2.540,09	$ 6.741,23 $ 7.620,28
TOPE CUENCA AUSTRAL	01/05/2007 01/09/2007	$ 2.502,38 $ 2.828,84	$ 7.507,13 $ 8.486,53
TOPE MARINA NORTE	01/05/2007 01/09/2007	$ 2.262,92 $ 2.553,33	$ 6.788,76 $ 7.659,98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
TOPE MARINA SUR	01/05/2007 01/09/2007	$ 3.502,20 $ 3.958,98	$ 10.506,60 $ 11.876,95

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS C/ CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES TOPE ZONA 5	01/05/2007 01/09/2007	$ 1.129,27 $ 1.269,33	$ 3.387,82 $ 3.807,98
TOPE ZONA 3	01/05/2007 01/09/2007	$ 1.571,84 $ 1.775,65	$ 4.715,51 $ 5.326,95
TOPE ZONA 2	01/05/2007 01/09/2007	$ 1.803,13 $ 2.038,29	$ 5.409,38 $ 6.114,88
TOPE ZONA 1	01/05/2007 01/09/2007	$ 2.047,63 $ 2.302,38	$ 6.142,90 $ 6.907,14
TOPE CUENCA GOLFO SAN JORGE	01/05/2007 01/09/2007	$ 1.884,29 $ 2.130,15	$ 5.652,86 $ 6.390,46
TOPE CUENCA AUSTRAL	01/05/2007 01/09/2007	$ 2.278,75 $ 2.575,98	$ 6.836,25 $ 7.727,95
TOPE MARINA NORTE	01/05/2007 01/09/2007	$ 2.755,90 $ 3.115,33	$ 8.267,70 $ 9.346,00
TOPE MARINA SUR	01/05/2007 01/09/2007	$ 3.068,77 $ 3.468,97	$ 9.206,30 $ 10.406,90

ANEXO II

Expediente Nº 1.137.717/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS c/ CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES			
CCT Nº 396/04	01/02/2006	$ 920,34	$ 2.761,03
TOPE ZONA 5	01/07/2006	$ 971,15	$ 2.913,45
TOPE ZONA 3	01/02/2006 01/07/2006	$ 1.313,25 $ 1.378,97	$ 3.939,76 $ 4.136,92
TOPE ZONA 2	01/02/2006 01/07/2006	$ 1.507,49 $ 1.582,89	$ 4.522,48 $ 4.748,68
TOPE ZONA 1	01/02/2006 01/07/2006	$ 1.709,68 $ 1.796,47	$ 5.129,05 $ 5.389,41
TOPE CUENCA GOLFO SAN JORGE	01/02/2006 01/07/2006	$ 1.903,40 $ 1.998,61	$ 5.710,21 $ 5.995,84
TOPE CUENCA AUSTRAL - SANTA CRUZ SUR - TIERRA DEL FUEGO	01/02/2006 01/07/2006	$ 1.905,20 $ 2.000,42	$ 5.715,60 $ 6.001,26
TOPE MARINA NORTE	01/02/2006 01/07/2006	$ 2.062,28 $ 2.165,31	$ 6.186,83 $ 6.495,92
TOPE MARINA SUD	01/02/2006 01/07/2006	$ 2.682,36 $ 2.816,50	$ 8.047,09 $ 8.449,50

Expediente Nº 1.206.171/07

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1352/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1456/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1353/2007

Registro Nº 1453/2007

Bs. As., 8/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.042.477/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1256 de fecha 18 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 73 del Expediente Nº 1.234.618/07, agregado como foja 319 al principal, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 759/06 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1256/07 y registrado bajo el Nº 1372/07, conforme surge de fojas 327/329 y 332, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 338/340 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1256/07 y registrado bajo el Nº 1372/07 suscripto entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.042.477/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL C/ INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A. CCT 759/06 "E"	01/05/2007	$ 3.109,00	$ 9.327,00

Expediente Nº 1.042.477/01

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1353/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1453/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1354/2007

Registro Nº 1454/2007

Bs. As., 8/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.172.306/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1209 de fecha 11 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.232.349/07, agregado como foja 178 al principal, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa COEUR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 845/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1209/07 y registrado bajo el Nº 1323/07, conforme surge de fojas 187/189 y 191 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 197/199 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1209/07 y registrado bajo el Nº 1323/07 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa COEUR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.172.306/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA C/ COEUR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT 845/07 "E"	01/06/2007	$ 3.356,40	$ 10.069,20

Expediente Nº 1.172.306/06

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1354/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1454/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1355/2007

Registro Nº 1452/07

Bs. As., 8/11/2007

VISTO el Expediente Nº 359.058/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1249 de fecha 18 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del expediente 363.151/07, agregado como foja 198 al principal obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA y COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO, CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1249/07 y registrado bajo el Nº 1368/07, conforme surge de fojas 214/216 y 219, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 225/227 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1249/07 y registrado bajo el Nº 1368/07 suscripto entre la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA y COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO, CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 359.058/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA, COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO, CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA CCT 430/05	01/02/2007	$ 1.287,50	$ 3.862,51

Expediente Nº 359.058/05

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1355/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1452/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.